



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“El Delito de Rebelión y su Impacto en la Protección del Derecho Constitucional a la Resistencia en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano”

**Proyecto de Trabajo de
Integración Curricular previa a
la Obtención del Título de
Abogado**

AUTOR:

Neri Fernando González Salinas

DIRECTOR:

Dr. Servio Patricio González Chamba Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2023

Autoría

Yo, Neri Fernando González Salinas, declaro ser el autor del presente trabajo titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de este. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi trabajo de titulación en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1105179490

Fecha: 1 de abril de 2023

Correo electrónico: neri.gonzalez@unl.edu.ec

Teléfono o Celular: 0969241018

Carta de autorización

Yo, Neri Fernando González Salinas, declaro ser el autor del trabajo de titulación, titulado: **“EL DELITO DE REBELIÓN Y SU IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO”**, como requisito para optar por el título de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional: Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del trabajo de titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, el 1 de abril de 2024, firma el autor.

Firma:

Cédula N°: 1105179490

Fecha: 1 de abril de 2024

Dirección: Loja

Correo electrónico: neri.gonzalez@unl.edu.ec

Teléfono o Celular: 0969241018

Dedicatoria

"Dedicado a mis padres, cuyo amor inquebrantable y apoyo constante me han guiado en este viaje académico. A mis profesores, por su sabiduría compartida y orientación valiosa. A mis amigos y seres queridos, por su aliento y paciencia durante esta travesía. Esta tesis es el resultado de años de esfuerzo, pero también es un tributo a todos los que han sido parte de mi camino. Gracias por creer en mí."

Agradecimiento

En el camino hacia la culminación de este proyecto, he tenido el privilegio de contar con el apoyo y la contribución de muchas personas que merecen mi más sincero agradecimiento.

Primero y ante todo, quiero expresar mi profunda gratitud a mi asesor el Dr. Servio Patricio Gonzalez Chamba, cuya orientación experta, paciencia y dedicación han sido fundamentales en cada etapa de esta investigación. Sus conocimientos y valiosos consejos han dado forma y dirección a este trabajo de manera inestimable.

También quiero agradecer a mi familia por su constante aliento y apoyo incondicional. Sus palabras de ánimo y comprensión han sido una fuente constante de motivación para mí.

Agradezco a mis amigos y compañeros/as de estudio por las conversaciones inspiradoras, las ideas compartidas y por ser un pilar de apoyo emocional a lo largo de este viaje académico.

No podría pasar por alto agradecer a todos los participantes de mi estudio, cuyas contribuciones y voluntad de compartir sus experiencias han sido esenciales para enriquecer esta investigación.

Por último, pero no menos importante, mi gratitud se extiende a todos aquellos que, de una forma u otra, han dejado una huella en mi camino educativo y personal. Cada interacción, cada lección aprendida ha contribuido a la formación de esta tesis.

Este logro no habría sido posible sin el respaldo y la colaboración de todos ustedes. Gracias por ser parte de este viaje y por haber hecho realidad esta tesis."

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	v
Índice de Contenidos	vi
Índice de Tablas	viii
Índice de Figuras.....	viii
Índice de Anexos	viii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
3. Introducción	5
4. Marco teórico.....	6
4.1. Antecedentes Históricos Del Derecho A La Resistencia.....	6
4.2. Derecho a la resistencia	7
4.3. El derecho de resistencia en la Antigüedad.....	9
4.4. El derecho de resistencia en la Edad Media	10
4.5. Resistencia.....	12
4.6. Resistencia Pacífica	13
4.7. Derecho a la resistencia en el marco internacional	14
4.8. Constitución y resistencia	15
4.9. El derecho a la resistencia: derecho fundamental y garantía constitucional	17
4.10. Delito de rebelión, vulneración del derecho constitucional de resistencia.	19
4.10.1. La Figura de Rebelión Como Recurso y Como Delito:	20
4.10.2. Derechos en Riesgo por el Delito De Rebelión:	22
4.10.3. La Figura de Rebelión Como Recurso y Como Delito:	24
4.11. Derecho Comparado	26
4.11.1. El delito de Rebelión en el Derecho Español	26
4.11.2. El Delito de Rebelión en la Legislación Colombiana	27
4.11.3. El Delito de Rebelión en la Legislación Peruana.....	27

5.	Metodología	30
5.1.	Métodos	30
5.2.	Técnicas	31
5.3.	Instrumentos	31
6.	Resultados	33
6.1.	Resultados de las encuestas	33
6.2.	Resultado de las entrevistas	43
6.3.	Estudio de casos	50
6.4.	Análisis de Datos Estadísticos	73
7.	Discusión.....	73
7.1.	Verificación de Objetivos	73
7.1.1.	Verificación del Objetivo General.....	73
7.1.2.	Verificación de los Objetivos Específicos	74
7.2.	Contrastación de hipótesis	76
7.3.	Fundamentación para Lineamientos Propositivos.....	77
8.	Conclusiones	80
9.	Recomendaciones.....	81
9.1.	Lineamientos Propositivos.....	82
10.	Bibliografía.....	83
11.	Anexos.....	85
11.1.	Anexo 1. Formato de Encuesta	85
11.2.	Anexo 2. Formato de Entrevista	87
11.3.	Anexo 3. Sentencia	89
11.4.	Anexo 4. Certificación de traducción de Abstract.....	91
11.5.	Anexo 5. Informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto.....	91
11.6.	Anexo 6. Certificación del Tribunal de Grado	91

Índice de Tablas

Tabla Número 1	33
Tabla Número 2	34
Tabla Número 3	36
Tabla Número 4	37
Tabla Número 5	39
Tabla Número 6	40
Tabla Número 7	42

Índice de Figuras

Figura Número 1	33
Figura Número 2	35
Figura Número 3	36
Figura Número 4	38
Figura Número 5	39
Figura Número 6	41
Figura Número 7	42

Índice de Anexos

11.1. Anexo 1	85
11.2. Anexo 2	85
11.3. Anexo 3	87
11.4. Anexo 4	89
11.5. Anexo 5	91
11.6. Anexo 6	91

1. Título

**“El delito de rebelión y su impacto en la protección del derecho constitucional a la
resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”**

2. Resumen

En el contexto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el delicado equilibrio entre el derecho a la resistencia y la prevención del delito de rebelión plantea cuestiones fundamentales sobre cómo garantizar el ejercicio legítimo de los derechos ciudadanos mientras se mantiene la estabilidad y el orden constitucional. El análisis de este tema implica explorar cómo se define, regula y aplica el delito de rebelión, y cómo esta regulación puede influir en la protección del derecho constitucional a la resistencia pacífica.

El Ecuador, al igual que otros países, reconoce el derecho a la resistencia como un componente inherente de la soberanía popular y la participación ciudadana. La Constitución de 2008 establece en su Artículo 98 que las personas tienen derecho a la resistencia pacífica y a la objeción de conciencia como formas legítimas de ejercicio de sus derechos. Este reconocimiento refleja el valor democrático de permitir a los ciudadanos expresar su desacuerdo con las políticas y prácticas gubernamentales.

El delito de rebelión, por otro lado, se concibe como la realización de actos violentos o insurreccionales con la intención de derrocar al gobierno establecido o alterar el orden constitucional. Esta definición implica la utilización de la fuerza y la violencia como medios para el cambio político, lo cual puede llevar a situaciones de inestabilidad y conflicto. La delimitación precisa entre la resistencia pacífica y la rebelión violenta es crucial para entender cómo se interpreta y aplica esta normativa.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano enfrenta el desafío de mantener un equilibrio entre la protección del orden constitucional y la promoción de la participación ciudadana. La proporcionalidad de la respuesta gubernamental ante acciones de resistencia y el grado de violencia involucrado son elementos clave en la determinación de si una acción cruza la línea hacia la rebelión. Es esencial evitar que la regulación del delito de rebelión se utilice como herramienta para silenciar la crítica legítima y limitar la libertad de expresión.

La interpretación judicial juega un papel fundamental en definir los límites entre la resistencia y la rebelión. Las decisiones judiciales deben considerar cuidadosamente la intención, el contexto y los medios utilizados en las acciones de resistencia. Una interpretación equitativa y basada en principios democráticos puede contribuir a garantizar que se protejan tanto los derechos individuales como la estabilidad del Estado.

Palabras claves: protesta, rebelion, bienes publicos, gobierno, Estado, decisiones, expresion

2.1. Abstract

In the context of the Ecuadorian legal system, the delicate balance between the right to resistance and the prevention of the crime of rebellion raises fundamental questions about how to guarantee the legitimate exercise of citizen rights while maintaining stability and constitutional order. The analysis of this topic involves exploring how the crime of rebellion is defined, regulated and applied, and how this regulation can influence the protection of the constitutional right to peaceful resistance.

Ecuador, like other countries, recognizes the right to resistance as an inherent component of popular sovereignty and citizen participation. The 2008 Constitution establishes in its Article 98 that people have the right to peaceful resistance and conscientious objection as legitimate forms of exercise of their rights. This recognition reflects the democratic value of allowing citizens to express their disagreement with government policies and practices. The crime of rebellion, on the other hand, is conceived as the performance of violent or insurrectionary acts with the intention of overthrowing the established government or altering the constitutional order. This definition implies the use of force and violence as means for political change, which can lead to situations of instability and conflict. The precise delimitation between peaceful resistance and violent rebellion is crucial to understand how this regulation is interpreted and applied.

The Ecuadorian legal system faces the challenge of maintaining a balance between the protection of the constitutional order and the promotion of citizen participation. The proportionality of the government's response to actions of resistance and the degree of violence involved are key elements in determining whether an action crosses the line into rebellion. It is essential to prevent the regulation of the crime of rebellion from being used as a tool to silence legitimate criticism and limit freedom of expression.

Judicial interpretation plays a fundamental role in defining the limits between resistance and rebellion. Judicial decisions must carefully consider the intent, context, and means used in resistance actions. An interpretation that is equitable and based on democratic principles can help to ensure that both individual rights and the stability of the State are protected.

3. Introducción

El Artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y grupos tienen la capacidad de ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones de entidades gubernamentales o individuos y entidades no estatales, que violen o tengan el potencial de violar sus derechos fundamentales, y además, pueden buscar el reconocimiento de nuevos derechos. No obstante, se observa que el Código Penal contempla la categorización de delitos de sabotaje y rebelión, los cuales no tienen un vínculo directo con el mencionado derecho a la resistencia. Esta circunstancia resulta en un vacío legal que causa incertidumbre respecto a la aplicación de los procedimientos procesales de protección, tal como el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala, promoviendo la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones y gestión de asuntos públicos para fortalecer la soberanía popular.

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador declara que el país es un Estado caracterizado por su respeto a los derechos y su búsqueda de justicia, lo que conlleva a una obligación de aplicar el derecho a la resistencia de manera inmediata y reconocer la posibilidad de nuevos derechos que actualmente no se encuentran definidos. Sin embargo, las tipificaciones de los delitos de sabotaje y rebelión en el Código Penal plantean preocupaciones en relación a la seguridad jurídica, en contraposición a lo establecido en los Artículos 75 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. Esta discordancia se evidencia en el hecho de que el derecho a la resistencia, como establece el Artículo 98, busca proteger a los individuos de quedar indefensos ante posibles violaciones a sus derechos constitucionales, mientras que el Código Penal no presenta un enlace claro entre estas tipificaciones y el derecho a la resistencia.

La categorización legal de rebelión como delito está justificado; sin embargo, las sanciones para estos crímenes pueden no ser proporcionales a la naturaleza del acto. Dado que está en juego el derecho a la resistencia, considero que sería más adecuado aplicar medidas alternativas o privativas de la libertad en situaciones en que prevalece el derecho constitucional a la resistencia. Esta acción permitiría equilibrar la aplicación de la justicia y el respeto a los derechos individuales, y así adaptar las consecuencias legales de manera acorde con la naturaleza de los actos y la importancia de proteger el derecho a la resistencia como un componente esencial de la democracia y la participación ciudadana.

4. Marco teórico

4.1. Antecedentes Históricos Del Derecho A La Resistencia

El deber por obedecer rigió durante siglos en la humanidad. Bajo su seno la sociedad tendía a sistemas totalitarios, con instituciones jerarquizadas y disciplinadas, con un alto grado de control en todas las esferas. En contraposición a estas ideas, el derecho a la resistencia se consolidaría en la Edad Moderna gracias al iusnaturalismo racionalista y contractualista desarrollados por la Ilustración.

El ideal de construir un sistema de gobierno justo, “una forma de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual, cada uno, uniéndose a todos, no obedezca, sin embargo, más que así mismo y quede tan libre como antes”, fue la idea central de Jean Jacques Rousseau, expuesta en su obra El Contrato Social. Rousseau apuntó que la voluntad general y la voluntad particular, una vez convenido el contrato social, es una sola y, por lo tanto, que el Estado no puede cometer injusticias.

Sin embargo, aceptando que ninguna asociación humana es perfecta, otros pensadores de la época tomaron sus precauciones. El filósofo inglés Thomas Hobbes, en su obra Leviatán, explica que el derecho natural o jus naturale consiste en la libertad que tienen todas las personas para usar su propio poder para preservar su naturaleza. Todos los seres humanos poseen derechos innatos, los cuales se transfieren parcialmente para que los gestione el Estado. La finalidad de este traspaso es que el individuo pueda conseguir seguridad para sus bienes personales y jurídicos. Concluye Hobbes que un pacto que imposibilite a los ciudadanos a defenderse usando la fuerza, cuando el mismo instrumento es usado en su contra, no puede ser válido, pues ninguna persona puede ceder su derecho a tutelar los bienes que considera valiosos, sea la vida, la libertad o cualquier otro.

Como se dijo, el contrato social es un acuerdo de voluntades que establece obligaciones y contraprestaciones entre las partes que lo convienen. John Locke, en el Ensayo sobre el Gobierno Civil, sugiere que cuando la autoridad ha quebrantado su obligación de protección al ciudadano, pierde el poder encomendado y el ciudadano puede rescindir el contrato social y adoptar la labor de protección de sus derechos. Según Locke, en estas circunstancias, al ciudadano se le otorga un derecho a la guerra para enfrentarse a quien ha irrespetado el derecho al margen del derecho.

Los pueblos norteamericanos, franceses y latinoamericanos fueron los principales destinatarios del nuevo pensamiento político. Debido a la tradición monárquica de estas naciones,

lo primero que acogieron fue el rechazo acérrimo al poder absoluto y sus arbitrariedades. Además, adoptaron la consigna de establecer una Constitución que legitime el poder de la autoridad, basado en el respeto irrestricto a los derechos de los ciudadanos. El resultado de todo aquello fue que se considerara absurdo que una autoridad fundada en el poder popular pudiera atentar contra los derechos de las personas que conformaban el contrato social.

El derecho y el poder de la autoridad de los nuevos regímenes de Estados Unidos, Francia y las nuevas naciones de Latinoamérica descansan sobre la legitimidad del poder del pueblo.

Con las experiencias históricas y políticas descritas, muchas constituciones del siglo XVIII establecieron al derecho a la resistencia como un derecho del ser humano. Siguiendo esta pauta, la sección 3 de la Declaración de derechos de Virginia de 1776²⁸ y el art. 2 de la Declaración francesa de 1789,²⁹ incluyen a la resistencia como un derecho natural e imprescriptible del hombre. En Latinoamérica, la Constitución de 1813 de la Banda Oriental “hizo referencia a la legitimidad del derecho a la resistencia en caso de que el gobierno fuera incapaz de asegurar el bienestar general y los derechos fundamentales”³⁰ y se fundamentó sobre el principio de igualdad y libertad del ser humano y en el derecho natural. Así también, la Constitución de Apatzingán, sancionada en México en 1814, por revolucionarios liderados por José María Morelos,

Algunas constituciones contemporáneas de la segunda mitad del siglo XX también sancionaron en su constitución al derecho a la resistencia. De esta forma, el art. 50 de la Constitución italiana,³² las constituciones sancionadas en los años 1946 y 1947 por algunos estados alemanes como Assia, Bremen, Brandeburgo y Hessen,³³ el art. 20 de la Constitución portuguesa aprobada en 1976 ³⁴ y el art. 1 de la Constitución nicaragüense de 1978

4.2.Derecho a la resistencia

La expresión «derecho de resistencia» participa de una gran ambigüedad y, en consecuencia, de una no consensuada delimitación conceptual. Configurado históricamente, bien como una institución de derecho natural, el cual no lo concibió siempre de la misma forma, bien con fundamentos en el derecho positivo, bien como una teoría política ligada a otras en una visión general de la naturaleza del Estado y de sus fundamentos, o bien como un programa de, el derecho de resistencia adopta una naturaleza y unos caracteres pluridimensionales que dificultan sobremanera cualquier intento de formulación. (ECEIZABARRENA, 1999)

También se lo considera al derecho a la resistencia como aquella facultad que tiene el ser humano de mostrar rechazo en contra de las acciones u omisiones del poder público y que, a criterio del ciudadano, afectan sus derechos, de igual manera busca el reconocimiento de nuevos derechos. Se establece así, un mecanismo por el cual, los ciudadanos ejercen su posición frente a diversas eventualidades y circunstancias con la finalidad de que se tome en consideración su postura y se tome correctivos pertinentes por parte del poder público.

La resistencia tiene su origen a partir de los eventos suscitados en la Revolución Francesa como en los acontecimientos ocurridos en Estados Unidos, por un lado, Albert Soboul da a entender que la revolución en Francia se caracterizó por la unión nacional que tenía como propósito acabar el régimen señorial y de las ordenes feudales (Soboul, 1981. pág.9), así también, en Estados Unidos se puede ejemplificar la práctica de la resistencia cuando los ciudadanos se opusieron a las imposiciones de la colonia y emprendieron su faceta independentista. Estos acontecimientos, tienen algo en común, fueron un claro ejemplo de cómo los ciudadanos mostraron su postura de rechazo hacia el que fuere su forma de administración.

Los pueblos norteamericanos, franceses y latinoamericanos fueron los principales destinatarios del nuevo pensamiento político, esto debido a que la tradición monárquica de estas naciones, lo primero que acogieron fue el rechazo al poder absoluto y sus arbitrariedades; además, adoptaron la consigna de establecer una Constitución que legitime el poder de la autoridad, basado en el respeto irrestricto a los derechos de los ciudadanos; La consecuencia de todo esto, fue que se considerara fuera de lugar que una autoridad fundada en el poder popular pudiera vulnerar derechos de las personas; el derecho y el poder de pueblos como Estados Unidos, Francia y de nuevos pueblos Latinoamericanos que descansan sobre la legitimidad del poder del pueblo.

La resistencia es un derecho utilizado por la comunidad o a su vez por un particular, se emplea cuando existen “actos u omisiones que vulneren derechos constitucionales” (Meneses, 2019 pág. 38), por lo tanto, se comprende que su aplicación se dará en torno a la protección de los derechos constitucionalmente reconocidos, por su parte, las actuaciones de las personas irán encaminadas a buscar el respeto sobre todas las disposiciones que la norma reconoce.

Este derecho procede cuando el ciudadano crea que sus derechos se ven atentados por actos u omisiones del poder estatal, su aplicación tiene el fin lograr el reconocimiento de nuevos derechos o manifestarse en contra de las políticas públicas que afecten derechos constitucionalmente reconocidos, pero en lo central, se limita a la medida empleada para mostrar

su postura y con la finalidad de que se tomen correctivos por parte del estado en cuanto al ejercicio de los derechos del resistente.

En la actualidad, la aplicación del derecho a la resistencia es de gran importancia en todo el mundo, debido a que “el derecho a resistir cobra sentido y utilidad, en virtud de que este puede aparecer como una alternativa seria cuando no queda algún otro medio para hacer valer los principios constitucionales” (Lugo, 2015 pág. 55), por tal razón, su implementación se convierte en una opción para exigir el respeto de los derechos que tiene el ciudadano.

La resistencia se ve representado en un eventual marco de protestas en un estado, por parte de los ciudadanos que estén en contra de varias acciones gubernamentales, por lo que, se debe garantizar por parte del gobierno posturas de garantía frente al ejercicio de este derecho.

Una de las principales características que tiene este derecho es la postura pacífica de rechazo en contra de las acciones estatales que vulneren derechos, en tal razón, para poder ejercerla resistencia necesariamente debe garantizarse por las leyes de un estado, puesto que si bien es una protesta en contra del estado esto debe estar amparada por una figura jurídica que garantice estas acciones, sin embargo, resulta conflictivo con este derecho que se podría extraer o llegar asumir por parte de los ciudadanos que se podrían resistir a cumplir órdenes emanadas de la ley o de autoridades competentes, sin fundamento en norma alguna. Es de tal manera que, mediante doctrina y jurisprudencia se establecen dos requisitos repetitivos en los casos presentados: que se vea vulnerado un derecho primordial; que no exista un actuar o reconocimiento por parte del estado que ha violado el derecho e inclusive se ha llegado a decir por ciertos autores que “el pueblo como última corte de apelación” (Gargarella, 2007)

4.3.El derecho de resistencia en la Antigüedad

Una de las primeras manifestaciones históricas conocidas del derecho de resistencia se encuentra simbolizada en la obra Antígona de Sófocles. En esta tragedia, se representa un conflicto que surge no entre dos normativas distintas, sino entre dos concepciones diferentes de un mismo "nomos" (fundamental en la antigua Grecia): uno divino, la ley divina no escrita, y otro concebido como el nomos de las polis, es decir, la ley escrita del "Estado" que hasta entonces se identificaba con la ley divina. Antígona representa, de manera poética y sublime, el problema de la contraposición "antinómica" en el mundo griego. Este problema no surge aún del enfrentamiento entre dos normas diferentes, sino de la imposibilidad de aplicar completamente una misma ley. Esta imposibilidad (antagonismo) se proyectará dramáticamente en la conciencia humana,

llevándola a elegir y, finalmente, a desobedecer. La versión divina del nomo, considerada superior, comienza a establecerse como punto de referencia para resolver el conflicto, fundamentando así la desobediencia a la norma emanada de la autoridad pública. Es difícil, si no imposible, encontrar una expresión precisa para calificar la desobediencia o resistencia de Antígona o la de Sócrates. Expresiones como "objeción de conciencia", "disenso" o "desobediencia civil", estrechamente ligadas a acontecimientos históricos e instituciones jurídicas posteriores al surgimiento del Estado Moderno, no pueden ser trasladadas pacíficamente a esa época sin incurrir en anacronismos históricos. Sin embargo, al considerarlas dentro del género "derecho de resistencia", no impide considerarlas como antecedentes de, al menos, algunas de las formas de desobediencia o resistencia mencionadas anteriormente.

Continuando con el ámbito de la filosofía del derecho en la antigua Grecia, la idea del derecho de resistencia se concretará en el contexto de la formación y desarrollo histórico del concepto de "tiranía". A medida que la idea griega de justicia evoluciona (pasando de ser concebida como principio ordenador de la armonía universal a adquirir progresivamente connotaciones de virtud subjetiva), el concepto de tiranía adquiere un carácter de negatividad moral y/o de falta de legitimidad en el ejercicio del poder. Así, paralelamente a la evolución conceptual de esta forma de gobierno, se desarrollará tanto la teoría como la práctica de la forma de resistencia comúnmente denominada tiranicidio.

Mencionaremos también el surgimiento y desarrollo del panteísmo racionalista de los estoicos, quienes identifican a Dios, naturaleza y razón. Esta epifanía representa un nuevo paso en la evolución histórica de las bases de fundamentación del derecho de resistencia. Con la llegada de los estoicos, el nomo deja de ser el nomo de las polis (la ley-costumbre deseada por la divinidad, origen de la simbiosis entre ciudadano y Estado) y se establece una conexión más directa entre la ley divina y la razón natural como fundamento para la resistencia legítima

4.4.El derecho de resistencia en la Edad Media

Una vez que el cristianismo se convierta en religión oficial del imperio, y que el emperador actúe como otro christifidelis, pero, especialmente, una vez que la Iglesia contribuya a fundamentar el poder regio mediante su consagración (quien consagra puede desconsagrar), el emperador quedará sometido, como todo cristiano, al poder disciplinario de la Iglesia (incluso en el plano de las consecuencias políticas y legales). Se asienta así la base de una «resistencia» que

la doctrina alemana denomina «eclesiástica», una resistencia «que se distinguiría por un regular y formal procedimiento que precede y autoriza la desobediencia»

Junto a este derecho de resistencia eclesiástico, hay que distinguir en el devenir de la Alta Edad Media un derecho de resistencia «germánico» [individual, de origen previo y sin formalidades, fundado a renglón de la idea defidelitas (condicionada) entre el rey y subdito], al que a su vez se agregará, con el desenvolvimiento del feudalismo, el derecho del vasallo a romper el ligamen feudal ante la violación del contrato feudal por parte del sénior tras una formal diffidatio.

Esta agregación del «derecho de resistencia germánico y feudal, que descansa en el concepto de la fidelidad recíproca», se formalizará a medida que vayan objetivándose las relaciones feudales y surgiendo las corporaciones estamentales, terminando por institucionalizarse como derecho básico del regnum frente al rex

Ello implica, como veremos a continuación, «la existencia de una base contractual del poder real, cuyo surgimiento no anula, sin embargo, la existencia del poder originario del regnum, personificado en los estamentos, de tal modo que la forma política queda caracterizada por un dualismo radical e insuperable». De forma inversa, cuando acontezca el fenómeno de monopolización del poder por parte del monarca absoluto desaparecerá, junto a aquel dualismo, el fundamento y formalización de corte positivista del derecho de resistencia. Pero, vayamos por partes.

Desde la perspectiva del poder, el desarrollo de la Edad Media se caracterizará por la lucha dialéctica entre tres líneas de fuerza. De un lado, la ya mencionada doctrina de la «potestad eclesiástica» frente al Gobernante (investidura eclesiástica, derecho de resistencia eclesiástico, etc.).

De otro, abriéndose camino de forma laboriosa, aunque efectiva, la idea del poder originario del pueblo (doctrina de la soberanía popular), pero un poder sometido al monarca como resultado de un pacto (pactum subjectionis) que, al imponerle condiciones a éste, hace posible, además de la configuración de un deber limitado de obediencia, la concreción histórica del derecho de resistencia para los supuestos de violación de aquel pacto. «Este deber limitado de obediencia y el derecho correspondiente de resistencia son la esencia misma de la teoría política democrática medieval. En ese punto, todas las teorías son coincidentes, sea que se fundaran en razones teocráticas o en la idea de contrato y, en este último caso, fuera que consideraran a la soberanía

como transferida enteramente al príncipe o no. En ningún caso el poder del príncipe era considerado absoluto y definitivo, por diferente que se interpretaran cuáles eran sus límites»

Da por los pensadores medievales de su gran cantera de ideas, las Escrituras Sagradas y del concepto de soberanía popular. Dicha teoría contractual «puede ser utilizada para fundamentar el poder del príncipe tanto como puede ser citada para sustentar la democracia. Dos teorías se oponen desde tiempos antiguos. Para una, el contrato implica una transferencia irrevocable, incondicionada y más o menos completa del poder político al príncipe (*Irassalio imperii*); para la otra, sólo importaba una delegación, limitada y condicional, del poder que debía ser ejercido y administrado en nombre del pueblo (*concessio imperii*). Fue esta última teoría la que encontró la aceptación más amplia en la Edad Media». Según esta concepción, el rey estaba atado, de un lado, por la ley divina (*lex naturalis*, puesta por encima del emperador y del papa) y, de otro, por la ley de la tierra (o conjunto tradicional de normas y principios jurídicos que él había confirmado en la coronación). «Si el rey violaba esos compromisos se convertía en un tirano y la población quedaba libre de todo deber de fidelidad en su respecto. Adquiría así el derecho de desobedecer sus mandatos y de ser necesario, el de deponerlo»

Por último, como tendencia para contrarrestar las citadas pretensiones papales y las «democráticas», comenzará a surgir, poco a poco, la teoría de un «derecho divino absoluto» fundamentado en la doble idea de un derecho monárquico de nacimiento y de la materialización de la consagración eclesiástica en un místico tabú, que hace inviolable al monarca y lo convierte en una persona cuasi-eclesiástica, en un vice-Deus (teoría que cuajará históricamente en el Estado Moderno con las monarquías absolutas).

4.5.Resistencia

“Oposición material o moral a una fuerza. Tolerancia, paciencia, sufrimiento ante privaciones o adversidades”. (Manuel Ossorio y Florit, 2011, pág. 468)

La resistencia es un concepto que se refiere a la acción o actitud de oponerse, defenderse o reaccionar ante situaciones o acciones que se perciben como injustas, opresivas o violatorias de derechos fundamentales. Implica la manifestación de una actitud de oposición, resistencia o desafío frente a circunstancias adversas o que atentan contra los principios, valores o normas que se consideran fundamentales para el individuo o para un grupo social.

La resistencia puede adoptar diversas formas y manifestarse en distintos ámbitos, como en el ámbito político, social, cultural o incluso personal. Puede ser pacífica y no violenta, como la

resistencia civil, la protesta social o la objeción de conciencia, o bien puede implicar formas más activas de oposición, incluyendo la resistencia armada en casos de luchas de liberación o movimientos de insurgencia.

En muchos casos, la resistencia surge como respuesta a la percepción de desigualdades, abusos de poder, violaciones de derechos humanos o situaciones de injusticia social. Como concepto, la resistencia se encuentra estrechamente vinculada con la idea de defensa y protección de los derechos fundamentales y la búsqueda de un cambio o transformación social para lograr una sociedad más justa y equitativa.

4.6. Resistencia Pacífica

“Es una de las variantes que puede asumir el derecho de resistencia de los pueblos ante el abuso autoritario. Este derecho puede ejercerse por la vía pacífica o violenta. La primera vía lleva hacia la llamada resistencia pasiva. La segunda, con su doble modalidad de lucha abierta o clandestina, puede conducir a la revolución si confluyen las condiciones objetivas y subjetivas necesarias.

Se usa la expresión resistencia pacífica para designar la actitud de oposición popular no violenta contra un gobierno despótico o contra una fuerza de ocupación extranjera. Ella implica actos de <desobediencia civil, huelga de brazos caídos, no participación en actividades públicas y otros medios de protesta desprovistos de violencia. Esta táctica fue puesta en práctica exitosamente por Mahatma Gandhi (1869-1948) contra las fuerzas colonialistas inglesas en la India en 1913. Algo parecido se intentó hacer más tarde en Checoslovaquia ante la invasión soviética de 1968, aunque con resultados poco efectivos.” (Rodrigo, 2018)

La resistencia pacífica es un concepto jurídico que se refiere a la manifestación de la oposición, desobediencia o protesta de manera no violenta ante situaciones que se consideran injustas o en violación de los derechos fundamentales. Es una forma legítima de expresión de la ciudadanía para hacer frente a actos arbitrarios o abusivos por parte de las autoridades o para defender los principios y valores constitucionales.

En el ámbito jurídico, la resistencia pacífica se encuentra respaldada por normas y tratados internacionales que protegen la libertad de expresión, el derecho a la protesta, la libertad de reunión pacífica y la objeción de conciencia. Estos instrumentos jurídicos reconocen el derecho de las personas a participar en actividades de resistencia no violenta como una forma legítima de defender sus derechos y promover cambios sociales o políticos.

Es importante destacar que la resistencia pacífica debe desarrollarse dentro de los límites de la legalidad y el respeto a los derechos de terceros. No debe implicar actos violentos ni acciones que pongan en riesgo la seguridad pública. Cuando se respeta este enfoque pacífico, la resistencia se convierte en una herramienta poderosa para la promoción de la justicia social y el fortalecimiento de la democracia en una sociedad. En muchos ordenamientos jurídicos, la resistencia pacífica está protegida como un derecho fundamental y es reconocida como una piedra angular de la participación ciudadana y el activismo social responsable.

4.7.Derecho a la resistencia en el marco internacional

En primera instancia es correcto mencionar que la resistencia surge cuando se ven violentados ciertos derechos que se le otorgó a la ciudadanía es entonces que se genera el derecho a la resistencia que en su expresión es la protesta social mediante el cual se solicita se respete el derecho que se ha visto violentado por parte del estado pues, en un primer plano, este estado que ha violentado los derechos de la ciudadanía, se presupone que es el mismo que tiene la obligación de respetar o reconocer los derechos ciudadanos y a su vez garantizarlos.

El derecho a la resistencia fue pronunciado en la Carta de la Naciones Unidas de 1945 en el artículo 55 letra c: “basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos”, de ello se desprende que, en contrapartida del irrespeto se produciría la resistencia, misma que debe respetarse y garantizarse por el Estado, en cumplimiento de su finalidad, es que se prevalezcan los derechos que se le otorgaron a los ciudadanos. En el mismo sentido, se aprecia el artículo 1 número 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado en 1966 y se encuentra en vigor desde 1976.

Por último, se cuenta con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que menciona “Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”, es decir, una vez más reconoce el derecho a la rebelión en caso de violación de derechos humanos, en general este derecho se otorga a todas las personas como individuo o como colectivo, siempre y cuando tenga estatus de persona.

De igual manera, se debe considerar, las diversas declaraciones en donde se reconoce los derechos de las asociaciones políticas en busca del respeto a los derechos de las personas se destacan: la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), al expresar en su artículo 2 que “La finalidad de toda asociación política es la conservación de los

derechos naturales e imprescindibles del hombre. Esos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.

4.8. Constitución y resistencia

La idea de formar un sistema de gobierno justo, que respete los derechos del ciudadano debe nacer de los pueblos, es por esto que el gobierno debe crear leyes que formen un pacto con el ciudadano, cuyo único fin sea el desarrollo conjunto de los pueblos, para esto se podría tener en consideración que la ley busca que se “defienda y proteja con toda la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual, cada uno, uniéndose a todos, no obedezca, sin embargo, más que así mismo y quede tan libre como antes” (Welzel, 1979), esto en consideración de cierta manera al pensamiento que tiene Jean Jacques Rousseau en su obra el Contrato Social, en donde señala que la voluntad general y particular, una vez determinado el contrato social, es una sola y, por ello el Estado no puede violentar Derechos; siendo de esta manera El Contrato Social un acuerdo de voluntades que determina obligaciones entre las partes que lo intervienen.

En consideración a lo expresado debe quedar claro que los pueblos serán los actores fundamentales en la creación de normas que regulen su estructura política, democrática y social, es ahí en donde entra la constitución como una herramienta que dota al ciudadano de derechos y cubre de mecanismos que garanticen el estricto cumplimiento de estos derechos, entonces, si se habla de resistencia, es la constitución aquella herramienta en donde se legitimara este derecho.

Pero, para constituirse dentro de un marco legal, la resistencia debe respetar un marco de tolerancia y respeto a los derechos de todos los ciudadanos, el estado no puede usar a la constitución para impedir la implementación de la resistencia, puesto que si lo hace seria algo terrible para el ciudadano, Thomas Hobbes, en su obra Leviatán concluye que “un pacto que imposibilite a los ciudadanos a defenderse usando la fuerza, cuando el mismo instrumento es usado en su contra, no puede ser válido, pues ninguna persona puede ceder su derecho a tutelar los bienes que considera valiosos, sea la vida, la libertad o cualquier otro” (Hobbes, 2009), esto expresa claramente que la ley no puede utilizarse en contra del ciudadano puesto a que es la única herramienta que este tiene para hacer respetar sus derechos.

Entonces de esta manera, es que la protesta en contra el estado que ha violentado los derechos otorgados al pueblo se genera como defensa al irrespeto de los derechos ciudadanos y se incorpora dentro de Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Un claro ejemplo de la relevancia que llega a tener dicho derecho es la incorporación del derecho a la resistencia en la

Constitución del Ecuador que se entiende que viene de una corriente neoconstitucionalista, cuyo objetivo es el reconocimiento y amparo directo de derechos fundamentales.

De esta manera se está dejando en claro que, cuando una autoridad ha ido en contra de un derecho u omitido alguna obligación de cualquier tipo en contra de un ciudadano, este pierde poder sobre lo encomendado, el ciudadano de esta manera puede dar un paso atrás y adoptar alguna medida para la protección de sus derechos. Es así como la constitución siendo aquel instrumento fundamental en donde se detallan derechos de los ciudadanos, además de la estructura política y jurídica del estado, es aquella norma que debe reconocer la resistencia.

La resistencia es un derecho Sui Generis y además como una garantía constitucional; la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 98 determina que “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público” (CRE, 2008 art. 98) , en este sentido se puede interpretar que es un derecho subjetivo, ya que este crea expectativa a la no lesión de otros por parte del Estado, además reconoce la libertad de resistirse para evitar la vulneración de un derecho o que unos nuevos sean reconocidos, en otra palabras, es un derecho fundamental. En Ecuador como en pocas legislaciones en el mundo moderno, logró establecer a través de una construcción constituyente la resistencia en el artículo 98 de la Constitución del 2008, en donde de esta se establece una forma legal de desobediencia al derecho, pero, no es una oposición descuidada sino más bien condicionada.

La Constitución distingue dos momentos en los que se puede ejercer el la Resistencia, a partir del ámbito temporal en que se ocasiona la vulneración del Derecho Constitucional, y por otro lado, una vez verificada la vulneración, frente a esto Ferrajoli (2009) concuerda que respecto al Ámbito Temporal es cuando se determina en razón al momento en que se percibe la vulneración, así también, al referirse de la verificación de los derechos se refiere a la comprobación del hecho que vulnero los derechos.

Su afianzamiento como un derecho, se da en torno a la evolución del tiempo, "El derecho a la resistencia se consolida en edad moderna gracias al iusnaturalismo racionalista y contractualita desarrollados por la ilustración"(Meneses, 2019. pág.21). En la Constitución de la República del Ecuador del 2008 se encuentra como tal el derecho a la resistencia, esto no quiere decir que desde años atrás, no existiera en nuestra república, debido a que se ha visto reflejada en su máxima expresión en el Ecuador desde su creación, permanentemente el ecuatoriano ha ejercido este derecho como un mecanismo para mostrar su postura frente las acciones u omisiones del poder

estatal, su implementación dentro del ordenamiento constitucional se ha hecho presente de la siguiente manera:

4.9.El derecho a la resistencia: derecho fundamental y garantía constitucional

El derecho a la resistencia es un derecho sui generis pues se constituye como un derecho fundamental y también como una garantía constitucional. Los siguientes párrafos permitirán reforzar esta idea. Para ello se partirá de la definición y fundamentación que Luigi Ferrajoli hace de los derechos fundamentales, para luego pasar a la construcción de Pisarello sobre los derechos sociales y sus respectivas garantías.

Ferrajoli define a los derechos fundamentales como “aquellos derechos subjetivos que las normas de un determinado ordenamiento jurídico atribuyen universalmente a todos en tanto personas, ciudadanos y/o personas capaces de obrar”. En este orden de ideas, un derecho subjetivo es “cualquier expectativa de actos jurídicos, trátase de una expectativa positiva de prestaciones o de una expectativa negativa de no lesiones.” En concordancia con lo dicho, los derechos fundamentales se reputan universales, dotados de un estatuto de reglas generales y abstractas y con un carácter indisponible e inalienable. En cuanto a su primera característica, la universalidad permite cobijar con los derechos fundamentales a todos aquellos considerados como personas, ciudadanos y capaces de obrar, atributos denominados status. Así también, la circunstancia de que los derechos fundamentales tengan un estatuto de reglas generales y abstractas se explica por lo que Ferrajoli llama “normas téticas”, aquellas que de forma inmediata disponen las situaciones expresadas en ellas. Finalmente, los derechos fundamentales tienen carácter indisponible e inalienable pues corresponden en la misma forma y medida a todos sus titulares, lo que no pasa con otros derechos, como los patrimoniales, que pertenecen solo a un individuo y no a otros. Por lo tanto, cuando se quiera tutelar un derecho fundamental, aquellas características permiten que los derechos se sustraigan al intercambio mercantil y a la arbitrariedad política del legislador mediante su enunciación como una regla elevada a categoría de norma constitucional.

Ahora bien, los derechos fundamentales también pueden ser objeto de una clasificación. Ferrajoli establece dos tipologías de derechos fundamentales basadas, a su vez, en los dos elementos estructurales contenidos en la definición propuesta, es decir, las personas y las normas. La primera es subjetiva, relacionado a los sujetos a quienes se atribuye los derechos y otra objetiva, concerniente a los tipos de comportamiento que contienen los derechos. Tomando de base el tipo

subjetivo y en cuanto a los estatus de personas, ciudadanos y capaces de obrar, se propone una la siguiente clasificación de los derechos fundamentales:

- a. Los derechos civiles, que pertenecen a las personas cuando sean capaces de obrar, sean o no ciudadanos.
- b. Los derechos públicos, que corresponden a las personas que tienen la calidad de ciudadanos, sin tomar en consideración su capacidad de obrar.
- c. Los derechos políticos, que corresponden a sólo a las personas que sean ciudadanos y capaces de obrar.

Sin embargo, este derecho no es absoluto y puede entrar en conflicto con otros valores y principios legales, como el mantenimiento del orden público y la estabilidad del Estado.

Mientras el delito de rebelión es una figura legal que se utiliza en muchos sistemas jurídicos para criminalizar acciones que buscan derrocar o subvertir violentamente al gobierno establecido. La razón detrás de la restricción del derecho a la resistencia a través del delito de rebelión radica en la necesidad de mantener el orden y la estabilidad en una sociedad.

El derecho a la resistencia puede verse restringido en diversas circunstancias y de acuerdo con diferentes consideraciones legales y éticas. Algunas de las situaciones en las que este derecho puede estar limitado incluyen:

- Amenaza a la seguridad nacional: Cuando las acciones de resistencia, como la rebelión o la insurrección, representan una amenaza grave para la seguridad del Estado y sus ciudadanos, es posible que se impongan restricciones para prevenir el caos y la violencia generalizada.
- Métodos violentos: Si la resistencia implica el uso de la violencia, la destrucción de propiedades o la puesta en peligro de vidas humanas, los gobiernos y los sistemas legales pueden intervenir para mantener el orden y proteger a la sociedad en general.
- Integridad del sistema democrático: En las democracias, donde existe un marco legal para el cambio de liderazgo a través de elecciones regulares, la resistencia violenta puede ser

restringida para proteger la estabilidad de las instituciones democráticas y evitar la alteración violenta del proceso político.

- Intereses públicos: En algunos casos, se argumenta que la resistencia puede afectar negativamente el bienestar general y los intereses públicos, lo que lleva a la restricción del derecho en aras de la protección de la sociedad.
- Mantenimiento del orden público: Los gobiernos tienen la responsabilidad de mantener el orden y la seguridad pública. Si la resistencia amenaza con causar disturbios o inestabilidad social, las autoridades pueden intervenir para evitarlo.
- Uso desproporcionado de la fuerza: Aunque el derecho a la resistencia puede justificar la oposición a la autoridad en ciertas circunstancias, puede verse restringido si las acciones de resistencia resultan en un uso desproporcionado de la fuerza o si ponen en peligro la vida de personas inocentes.

Es importante destacar que el equilibrio entre el derecho a la resistencia y las restricciones impuestas por el Estado es un tema complejo y a menudo polémico. Las restricciones deben ser consideradas cuidadosamente en función de los principios de justicia, derechos humanos y estabilidad social. Las leyes y regulaciones varían de un país a otro y pueden cambiar con el tiempo según las circunstancias y la evolución de la sociedad.

4.10. Delito de rebelión, vulneración del derecho constitucional de resistencia.

En cuanto a la rebelión Rodrigo Borja, señala: “La revolución surge de una discrepancia profunda entre el Derecho vigente y las convicciones jurídicas de un amplio espectro del pueblo, mientras que la rebelión nace de un conflicto entre los gobernantes y la opinión pública.

La revolución se produce generalmente para salvar la obstrucción que las fuerzas conservadoras oponen al avance del Estado. Ellas tienen un efecto de dique de contención del proceso evolutivo de la sociedad. Ponen en pugna cada vez más violenta la actual forma de vida social con las nuevas concepciones dictadas por el progreso.”

La rebelión surge como una revolución a un sistema constituido, e ir en contra de un gobierno que se encuentra gobernando a un país determinado, que n están de acuerdo a la política de gobernabilidad de la persona que se encuentra al frente de ella Rodrigo Borja indica que “La revolución y la rebelión, si bien con diferentes alcances y motivaciones, nacen abajo, se generan entre los gobernados y se dirigen a arrebatar el poder y, en el caso de la revolución, también el aparato estatal, a sus actuales detentadores.

El golpe de Estado, en cambio, se genera en las alturas del gobierno, en las cúpulas militares o políticas del Estado, y se dirige hacia abajo, para imponer un orden e implantar una disciplina, generalmente como anticipación a un amago revolucionario que remueve el piso del gobierno

Fernando Quiceno, del delito de rebelión expresa que “El alzamiento armado, para constituir rebelión debe responder al propósito específico de:

- a. Cambiar la Constitución, que es la forma más grave, prevista en los proyectos con pena distinta y mucho mayor: pero igualado actualmente a las demás formas. Por cierto que no se precisa la pretensión de substituir totalmente la Constitución; basta quererla cambiar, modificarla mediante el alzamiento armado.
- b. Arrancarle alguna medida o concesión. Es claro que debe tratarse de una medida arrancada al poder por medio del alzamiento. Para distinguirlo del atentado será preciso atenerse a ese medio tumultuoso y armado, y tomar en cuenta la naturaleza e importancia de la medida.
- c. Impedir el libre ejercicio de facultades constitucionales. Se trata de un Impedimento de la facultad en sí misma, definitiva o temporalmente, pero no solamente el estorbo en la resolución de un asunto determinado.

4.10.1. La Figura de Rebelión Como Recurso y Como Delito:

La figura de rebelión ha sido causa de muchos análisis y debates en los últimos años. Esto se debe al surgimiento de distintos pensamientos que han provocado un cambio radical a lo que se entiende por rebelión, estos pensamientos van en torno a dos concepciones: La primera entorno a lo que establece la Declaración Universal de Derechos Humanos, y la segunda que pertenece a una visión propia de las legislaciones en base a sus propios intereses.

Etimológicamente el término rebelión proviene del latín *rebellionis*, compuesto por *re* cuyo significado hace referencia a intensificación y reiteración, y *bellium* que es semejante a guerra. Existen diversas palabras que son utilizadas como términos semejantes de rebelión, tales como: golpes de Estado, movimientos de liberación nacional, revolución, alzamiento, revuelta, entre otros.(Durán Ponce, 2019)

Teniendo en consideración lo señalado anteriormente y en base a la primera concepción, es necesario precisar que, el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos indica de manera clara que, la rebelión es “un recurso supremo contra la tiranía y la opresión”. Guillermo Cabanellas por recurso indica que es un “Medio, procedimiento extraordinario. Acudimiento a personas o cosas para solución de caso difícil” (Cabanellas de Torres, 1993, p. 273). Con esta definición se puede entender que la rebelión puede ser considerada como un instrumento.

Es decir que la acción de rebelarse tendrá un carácter excepcional, pues será utilizado por el pueblo, siempre y cuando los gobernantes de turno mediante, el abuso de sus facultades y del poder empiecen a violentar derechos para sacar el máximo provecho de las circunstancias. Ante este argumento se puede establecer que la acción de rebelarse “es una reacción contra el Mercado y el Estado a la vez, y contra una clase política que se quedó desnuda, que no fue capaz de encubrir por más tiempo su connivencia con los intereses del Capital” (Féliz et al., 2020, p. 183).

Según estos doctrinarios, la rebelión es un acto necesario cuando, por encima de las necesidades y derechos del pueblo, sobresale los intereses políticos y económicos de los gobernantes. Por estas situaciones surgen disconformidades críticas entre los gobernados y gobernantes, por lo que los primeros ante la negativa de un cambio en el paradigma político, deciden hacer uso de su recurso a la rebelión para terminar con las cadenas de la opresión.

4.10.2. Derechos en Riesgo por el Delito De Rebelión:

- **Derecho a la participación**

La participación de los ciudadanos en la vida de un Estado, es un acto predominante dentro de la vida democrática de un país, en Ecuador el derecho a la participación, es reconocido en la Constitución de la República en el artículo 61 y 95, denotando que este derecho va más allá de: “Elegir y ser elegidos” (Asamblea Constituyente, 2008). De estar en la facultad de: “Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”(Asamblea Constituyente, 2008). Y de estar en igualdad de condiciones para acceder a cargos públicos con imparcialidad, considerando las aptitudes de cada individuo, sino que también encierra los derechos como:

1. Participar en los asuntos de interés público (Asamblea Constituyente, 2008).
2. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (Asamblea Constituyente, 2008).
3. Ser consultados (Asamblea Constituyente, 2008).
4. Fiscalizar los actos del poder público (Asamblea Constituyente, 2008).
5. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular (Asamblea Constituyente, 2008).

- **Derecho a la Libertad de Expresión**

La libertad no solo de expresión sino también de pensamiento, es una de los derechos fundamentales de todas las personas, y más cuando se mantiene un Estado democrático. Dentro de la libertad de expresión se presenta una gran responsabilidad, pues no se puede utilizar este derecho al libre albedrío, teniendo como consecuencia la vulneración de otros derechos como por ejemplo a la honra y el buen nombre, pero, tampoco se puede permitir que mediante otras figuras se pueda restringir la libertad de expresión. Este derecho está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 19:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

En la Constitución de la República del Ecuador este derecho se encuentra consagrado de manera intrínseca en el artículo 16 numeral 1: “Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos” (Asamblea Constituyente, 2008). Y en el artículo 66 numeral 6: “El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones” (Asamblea Constituyente, 2008).

Tal como lo indican los artículos citados, se puede entender que la libertad no solo implica un uso individual por el hecho de poder exteriorizar un pensamiento propio, sino que, también se trata de un derecho que puede presentarse de manera conjunta, es decir que la sociedad en general puede receptor los mismo ideales y defenderlo. La libertad de expresión posee ciertos elementos importantes, como son: el contenido, que hace referencia al mensaje que se pretende dar a conocer; otro elemento es el medio por el cual se va a difundir dicho mensaje; un elemento más a considerar es la búsqueda de información, la cual por ningún motivo puede limitarse.

• **Derecho a la Resistencia y a la Protesta**

El derecho a la resistencia que se analizará es el que se ejerce en contra del gobierno, considerando este derecho fundamental, entendiendo al derecho como aquel que es inherente al ser humano, y que se le atribuyen a todas las personas sin discriminación ni distinción. Pero también la resistencia puede ser considerada una garantía, comprendiendo este término como: “Conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen”(Cabanellas de Torres, 1993, p. 144). La Constitución de la República, reconoce el derecho a la resistencia en el artículo 98:

Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.(Asamblea Constituyente, 2008)

Es justamente por la finalidad del derecho a la resistencia de, buscar la protección íntegra y a tiempo de los derechos violados, reconocidos no solo por la Constitución sino también por instrumentos internacionales que este se convierte en garantía.

Con este artículo lo que se pretende es devolver un poco de poder al pueblo, equiparando así el poder de los gobernados con los gobernantes. Entendiéndolo como un derecho condicionado y una garantía excepcional, porque, para que sea legítimo el pueblo irá en contra de lo establecido siempre en el ordenamiento jurídico vigente para salvaguardar derechos vulnerados. El derecho a la resistencia juega un papel primordial a la hora de un levantamiento social, pues protege a la población, por lo que este derecho debería quedar libre de cualquier tipo de intromisión o interferencia para que pueda ser ejercido con libertad.

Al continuar con el análisis de este artículo, se puede establecer la existencia de tres escenarios en relación al ejercicio de este derecho. El primer escenario se presenta cuando la vulneración de derechos ya ha sido realizada por algún acto u omisión, y siendo de conocimiento de las autoridades no se ha resuelto, dando paso a que diferentes individuos, grupos, colectivos, etc., levanten su voz ante la evidente violación de un derecho. El segundo escenario se puede desarrollar, antes de la vulneración del derecho, para que esto suceda es necesario que exista la certidumbre de que un derecho va ser vulnerado, esto puede suceder por ejemplo, ante un proyecto de ley. El tercero corresponde a solicitar o demandar el reconocimiento de nuevos derechos, siendo estos necesarios o indispensables para ayudar con la evolución conjunta del Derecho y la sociedad. Se debe considerar que, el derecho a la resistencia tiene como titular de derechos a las personas, colectivos o grupos, que pueden verse excluidos o que buscan 54 proteger o reconocer un derecho, pues sobre ellos recae el derecho, es decir, son los titulares del derecho, entonces este derecho es una manera de defensa y mecanismo de autotutela, por lo que se entendería que ellos son los encargados de interpretar que acciones pueden ser utilizadas para proteger sus derechos, de manera que la Constitución de la República del Ecuador, no establece un limitante, y las posibilidades su actuar para resistir pueden ser diversas.

4.10.3. La Figura de Rebelión Como Recurso y Como Delito:

La figura de rebelión ha sido causa de muchos análisis y debates en los últimos años. Esto se debe al surgimiento de distintos pensamientos que han provocado un cambio radical a lo que se entiende por rebelión, estos pensamientos van en torno a dos concepciones: La primera entorno a lo que establece la Declaración Universal de Derechos Humanos, y la segunda que pertenece a una visión propia de las legislaciones en base a sus propios intereses.

Etimológicamente el término rebelión proviene del latín *rebellionis*, compuesto por *re* cuyo significado hace referencia a intensificación y reiteración, y *bellium* que es semejante a guerra. Existen diversas palabras que son utilizadas como términos semejantes de rebelión, tales como: golpes de Estado, movimientos de liberación nacional, revolución, alzamiento, revuelta, entre otros. (Durán Ponce, 2019)

Teniendo en consideración lo señalado anteriormente y en base a la primera concepción, es necesario precisar que, el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos indica de manera clara que, la rebelión es “un recurso supremo contra la tiranía y la opresión”. Guillermo Cabanellas por recurso indica que es un “Medio, procedimiento extraordinario. Acudimiento a personas o cosas para solución de caso difícil” (Cabanellas de Torres, 1993, p. 273). Con esta definición se puede entender que la rebelión puede ser considerada como un instrumento.

Es decir que la acción de rebelarse tendrá un carácter excepcional, pues será utilizado por el pueblo, siempre y cuando los gobernantes de turno mediante, el abuso de sus facultades y del poder empiecen a violentar derechos para sacar el máximo provecho de las circunstancias. Ante este argumento se puede establecer que la acción de rebelarse “es una reacción contra el Mercado y el Estado a la vez, y contra una clase política que se quedó desnuda, que no fue capaz de encubrir por más tiempo su connivencia con los intereses del Capital” (Félix et al., 2020, p. 183).

Según estos doctrinarios, la rebelión es un acto necesario cuando, por encima de las necesidades y derechos del pueblo, sobresale los intereses políticos y económicos de los gobernantes. Por estas situaciones surgen disconformidades críticas entre los gobernados y gobernantes, por lo que los primeros ante la negativa de un cambio en el paradigma político, deciden hacer uso de su recurso a la rebelión para terminar con las cadenas de la opresión

Monasterio, establece que la rebelión no es más que una forma del derecho de resistencia, en donde el uso de la fuerza se encuentra justificada. Esto con la intención de que el poder cedido por el pueblo a los gobernantes se les sea devuelto, ya que estos se han vuelto tiranos, corrompiendo el orden jurídico y el contrato social. Por lo que la rebelión ante estas circunstancias es legítima. La apreciación de Locke respecto a la figura de rebelión no es diferente a la de Monasterio, pues indica que:

Cuando al pueblo se le hace sufrir y se encuentra expuesto a los abusos del poder arbitrario, la rebelión tendrá lugar, por mucho que se les diga que sus gobernantes son hijos de Júpiter, sagrados o divinos, descendidos de los cielos o autorizados por ellos, o cualquier otra cosa. Un pueblo que es maltratado y cuyos derechos no son respetados, estará siempre listo para, en cualquier ocasión, sacudirse de encima la carga que pesa sobre él. Deseará y buscará esa oportunidad que no suele tardar mucho en presentarse cuando se trata de asuntos humanos, siempre sujetos a cambios, debilidades y accidentes. (Locke, John, 1997. p. 224, como se citó en (Pereyra, 2018, p. 188)

Estos doctrinarios, reconocen a la rebelión no solo como un recurso, sino como un derecho natural que le pertenece al pueblo. La rebelión constituye una obligación y una garantía que tiene el pueblo para reclamar por el mal funcionamiento del Estado. De manera que con esto se logre restaurar la democracia que se le fue quitada por la tiranía y la opresión.

4.11. Derecho Comparado

4.11.1. El delito de Rebelión en el Derecho Español

En el Código Penal de 1995 en que la rebelión encabeza el Título de los delitos contra la Constitución, ya que años atrás caracterizaba el simple delito contra el orden público

Según Muñoz Conde Francisco, en su obra, Derecho Penal, Parte Especial, relata que:

Demostrando así que su principal característica es que constituye un atentado a las bases del propio sistema constitucional y ciertamente el más grave de todos por cuanto supone un ataque armado, con levantamiento de tropas, alzamiento público y violento, capaz de generar una guerra civil. (Muñoz Francisco, 2010, pág. 813)

La doctrina nos indica que la rebelión supone, al mismo tiempo, un atentado a la paz pública y con ello al orden público, lo que le da un paralelismo estructural con el delito de sedición.

Según el Art. 472 del Código Penal Español, dictamina que: Son reos del delito de rebelión los que se alzaren violenta y públicamente para cualquiera de los siguientes fines:

- 1.- Derogar, suspender o modificar total o parcialmente la Constitución.
- 2.- Destituir o despojar en todo o en parte de sus prerrogativas y facultades al Rey.
- 3.- Impedir la libre celebración de elecciones para cargos públicos.
- 4.- Disolver las Cortes Generales, el Congreso de los Diputados, el Senado o cualquier Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma.

5.- Declarar la independencia de una parte del territorio nacional.

4.11.2. El Delito de Rebelión en la Legislación Colombiana

La legislación colombiana ubica al delito de Rebelión dentro de los delitos contra el Régimen constitucional, protegiendo el orden institucional de la República en todos los ámbitos y, en consecuencia, son objeto de tutela el orden público, la seguridad ciudadana y, en general, la estabilidad del Estado de derecho, como sistema de organización político jurídica de la Nación. Se le considera como un delito político, porque atenta contra el régimen de organización política y, en general, contra la seguridad, estabilidad y orden interior de la Nación.

El Art. 467 del Código Penal Colombiano, describe al delito de Rebelión señalando: Los que mediante el empleo de las armas pretendan derrocar al gobierno nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente, incurrirán en prisión de seis a nueve años y multa de cien a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Según el Dr. Pedro Alfonso Pavón Parra, en su obra Manual de Derecho Penal, en este tipo de delito dice que:

Se exige que intervenga un número plural de agentes para que se perfeccione el tipo; por esto se afirma que es un delito de coparticipación necesaria. La conducta realizada por un solo sujeto será irrelevante o encuadrará en otro tipo penal... En cuanto al sujeto pasivo, el estado, personificado jurídicamente, es el sujeto amenazado en su existencia y organización por haberse ejecutado el hecho. (Pavón Alfonso, 2013, pág. 1280)

4.11.3. El Delito de Rebelión en la Legislación Peruana

Según el Código de Justicia Militar Policial, Art. 68, Decreto Legislativo No. 961, publicado el 11-01-2006, En el derecho penal peruano existe un tipo penal de comportamiento activo del delito de Rebelión y hace referencia al alzamiento en armas, que puede ser cometido por personal militar, policial y en forma colectiva. Por afectar al bien jurídico de carácter institucional como son los Poderes del Estado y el orden Constitucional, se lo considera como un delito de alto contenido político. La acción es influenciada por la situación política que rodea el encausamiento, sobre todo cuando cambian los elementos políticos que pudieran haber sido afectados por la medida de fuerza, dispuesta por los que planificaron y ejecutaron el alzamiento en armas. El delito de rebelión es un atentado contra la vida democrática. Según Reátegui Sánchez James, en su libro, Estudios de Derecho Penal, parte Especial, manifiesta que:

El delito de rebelión es especial porque se caracteriza por un alzamiento armado...cobra relevancia el alzamiento armado si ésta es usada para un fin determinado: el quebrar el orden constitucional y los Poderes del Estado; de tal manera que existe una confluencia objetiva-subjetiva en la definición del delito de rebelión (. Reátegui James, 2009, pág. 288)

El alzamiento en armas debe ser de carácter público, ya que si es secreta o reservada no tiene ningún sentido penal; el alzamiento implica la organización de personas, por tanto, debemos concluir que el eje central del comportamiento descansa en la conducta típica de alzarse en armas, requiriendo para ello un mínimo de organización.

Pero existe también el delito de rebelión en forma omisiva, así el Código Penal, en su Art. 352, prescribe: El funcionario y servidor público que, pudiendo hacerlo, no oponga resistencia a una rebelión, sedición o motín, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años. En referencia a la estructura de este delito García Navarro, jurista peruano, en su obra El Derecho penal político y un breve estudio típico de la rebelión y sedición.

Según García Edward, nos habla a cerca del delito de rebelión dice:

Para la consumación formal de la rebelión solo se requiere que un grupo de individuos que alcen en armas guiados por cualquiera de los fines típicos, sin necesidad de que se concreten (delito de resultado cortado: la consumación objetiva se anticipa a la subjetiva, por razones de política criminal). El adelantamiento de la barrera de protección se debe a cuestiones comprensibles, ya que siendo la pretensión de los rebeldes la variación de la forma de gobierno, deposición de un gobierno legalmente constituido o supresión o modificación del orden constitucional, el triunfo de la rebelión conllevará la imposibilidad de que estos sean sancionados por un nuevo orden constitucional u otro gobierno en el que los considerarán como héroes políticos. Por consiguiente, se trata de un delito de actividad sin exigir la concreción de fines típicos. (García Edward, 2006, Pág. 287.)

La tipificación del delito de rebelión en el derecho peruano solo sanciona aquellas conductas que se alcen en armas contra la vida democrática.

Artículo 365.Código Penal Peruano. El que, sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o aun funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de éstas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Artículo 366.Código Penal Peruano. El que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona

que le presta asistencia en virtud de un deber legal a ante requerimiento de aquél, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio del legítimo ejercicio de sus funciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Artículo 367.Código Penal Peruano En los casos de los Artículos 365° y 366° la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años cuando:

1. El hecho se comete a mano armada.
2. El hecho se realiza por dos o más personas.
3. El autor es funcionario o servidor público.
4. El autor ocasiona una lesión grave que haya podido prever.

Si el agraviado muere y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de quince años.

Artículo 368.Código Penal Peruano. El que desobedece o resiste la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Artículo 371.Código Penal Peruano. El testigo, perito, traductor o intérprete que, siendo legalmente requerido se abstiene de comparecer o prestar la declaración, informe o servicio respectivo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

El perito, traductor o intérprete será sancionado, además, con inhabilitación de seis meses a dos años conforme al Artículo 36°, incisos 1,2 y 4.

Artículo 372.Código Penal Peruano. El que sustrae, oculta, cambia, destruye o inutiliza objetos, registros o documentos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente que sustancia un proceso, confiados a la custodia de un funcionario o de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si la destrucción o inutilización es por culpa, la pena será privativa de 45 libertad no mayor de un año o prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.

5. Metodología

5.1.Métodos

en la presente investigación se hura uso de los siguientes metodos:

a. Método Científico: Es usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias, un método de investigación debe basarse en lo empírico y en la medición, para obtener resultados fiables a lo largo de la investigación y modificación de hipótesis.

b. Método Inductivo: Es una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, este método consiste en la obtención de conclusiones que va de lo particular a lo general.

c. Método Deductivo: Consiste en lo general a lo particular extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas, siendo un complemento la ayuda del método analítico.

d. Método Analítico: Va de lo general a lo específico basado en la experimentación directa y la lógica empírica es aquel donde se analizan las partes de un todo, es un proceso lógico.

e. Método Exegético: Obliga a una interpretación gramatical o literal de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo que el párrafo, la oración o frase que se aplica, se utiliza en el estudio de los textos legales con el fin de encontrar el significado que el legislador les dio a las disposiciones legales.

f. Método Hermenéutico: Es el arte de la interpretación, explicación y traducción de la comunicación escrita, la comunicación verbal aplicada principalmente al estudio de textos, como en la interpretación de textos jurídicos que permiten entender el significado de las normas jurídicas.

g. **Método Mayéutica:** Es un método que consiste en hacer las preguntas apropiadas con tal de guiar a una persona para reflexione así sea capaz de encontrar en su mente conceptos ocultas a primera instancia.

5.2.Técnicas

a. **Técnicas de acopio teórico documental:** nos ayudara a la recolección de información, obtenida de fuentes bibliográficas tales como bibliografías, fichas nemotécnicas.

b. **Técnicas de acopio empírico:** También conocidas como técnicas de campo.

- **Encuesta:** Que consiste en elaborar un cuestionario que contenga una serie de preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados, se podrá conocer la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

- **Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre formular preguntas y el entrevistador las responde se trata de aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 10 personas especialistas conocedoras de la problemática.

5.3.Instrumentos

a. **Herramientas:** Grabadora, cuaderno de apuntes, fichas, cámara, computadora.

b. **Materiales:** Libros, diccionarios jurídicos, manuales, revistas científicas, artículos científicos, leyes.

Los resultados obtenidos que se obtengan a través de la aplicación de los diferentes métodos y técnicas aplicadas al presente proyecto, los cuales se verán reflejados e ilustrados en tablas, barras y gráficos, los cuales serán analizados de una forma cualitativa y cuantitativa, los cuales servirán para determinar las conclusiones y recomendaciones, referentes a la solución del problema planteado en la presente investigación.

6. Resultados

6.1. Resultados de las encuestas

En la presente técnica de la encuesta que fue aplicada a treinta profesionales del derecho de la ciudad de Loja el cuestionario está formado por siete preguntas, de las cuales si pudieron obtener los siguientes resultados que a continuación serán presentadas.

Primera pregunta: ¿Conoce cuál es el bien jurídico protegido a través del delito de rebelión?

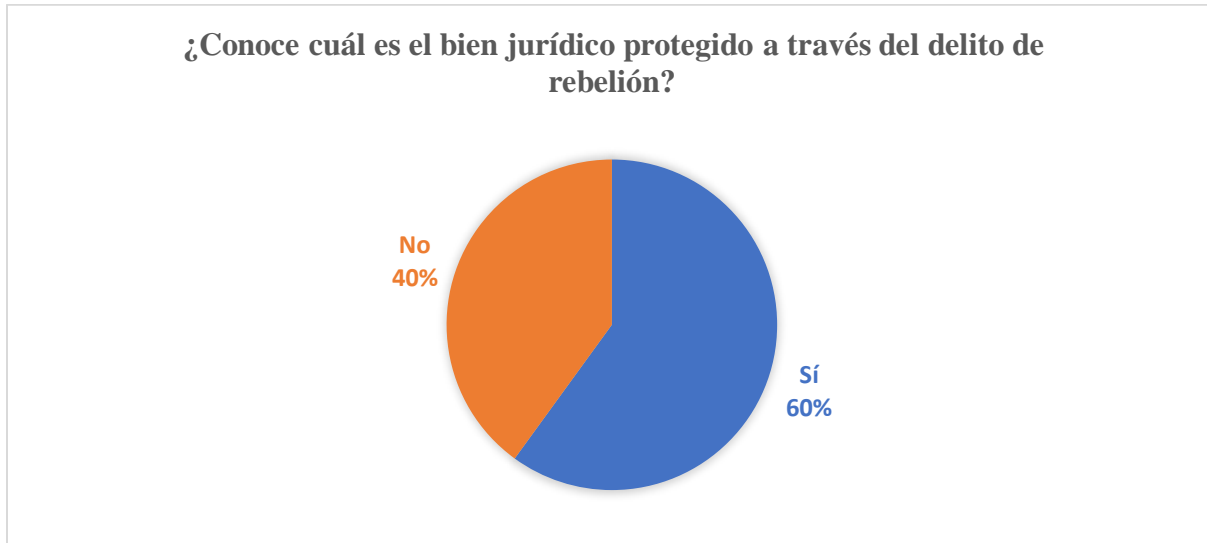
Tabla Número 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	18	60%
No	12	40%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Neri Fernando González Salinas.

Figura Número 1



Interpretación:

En la presente pregunta, dieciocho encuestados que representan el 60% nos manifestaron que si conocen cual es el bien juridico protegido por delito de rebelión, que es la integridad y estabilidad del sistema de gobierno, la preservacion del orden publico y la prevencion de levantamientos o disturbios masivos que puedan amenaar la seguridad del Estado, por otra parte el doce

encuestados que representan el 40% manifestaron que no tienen conocimiento sobre cual es el bien juridico protegido por el delito de rebelion.

Analisis:

De la primera pregunta realizada puedo decir que la mayoría de personas si conoce cual es el bien juridico protegido por el delito de rebelión el cual esta tipificado en el articulo 336 del Código Orgánico Integral Penal, el cual se refiere a la preservacion de de la estabilidad del estado y del orden publico. Este delito se configura cuando un grupo de personas, de manera organizada y a menudo utilizando la violencia, busca subvertir o alterar significativamente la estructura gubernamental y el sistema de gobierno de un país. El objetivo es prevenir actos que pongan en peligro la estructura y la paz social establecidas.

Segunda pregunta. ¿Cree usted que el delito de rebelión afecta el derecho a la resistencia en el Ecuador?

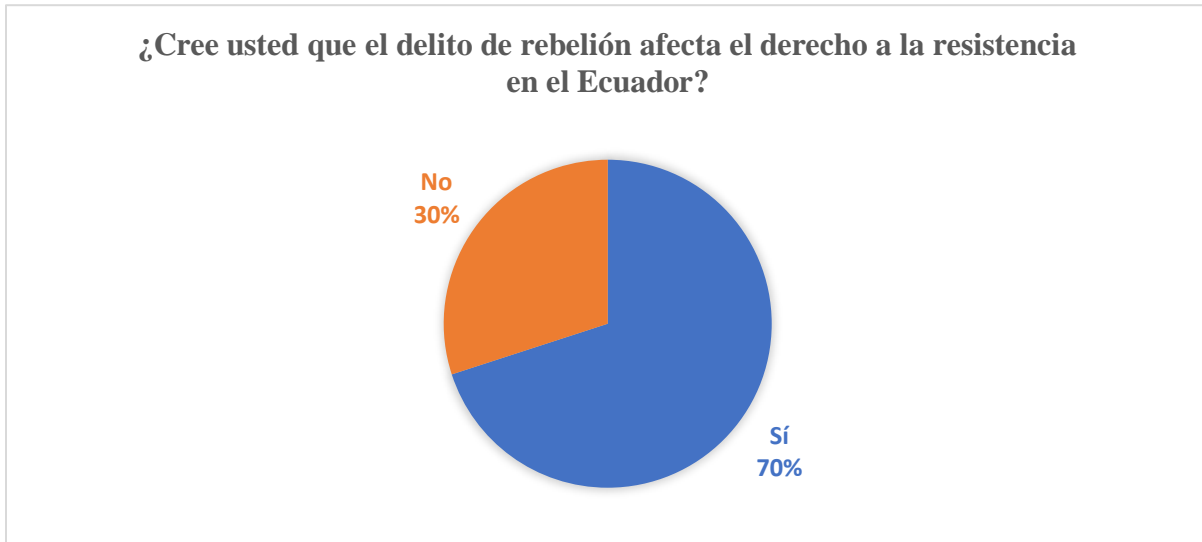
Tabla Número 2

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Neri Fernando González Salinas.

Figura Número 2



Interpretación:

De la encuesta aplicada a los profesionales del derecho en la ciudad de Loja, el 70% por ciento de los encuestados consideran que el delito de rebelión si afecta el derecho a la resistencia, ya este limita a las personas a que realicen protestas pacificas en contra de las autoridades, siento este un derecho primordial de las personas y colectivos, de igual manera mencionar que el delito de rebelión limita nuestros derechos de protestar o reclamar decisiones que van en contra del pueblo. Mientras que el nueve personas que representan el 30% de los encuestados manifestaron que no afecta del delito de rebelión al derecho a la resistencia, ya que este evita cometimientos de actos de violencia que perjudiquen al Estado.

Análisis:

Con las respuestas obtenidas, comparto con la mayoría de los profesionales del derecho que consideran que el delito de rebelión si afecta el derecho a la resistencia, ya que el mismo es fundamental en una sociedad democrática, ya que permite a los ciudadanos expresar su desacuerdo y protestar contra decisiones gubernamentales o políticas que consideren injustas o perjudiciales a la colectividad. El delito de rebelión puede afectar el derecho a la resistencia si se lo interpreta y aplica de una manera excesivamente amplia o restrictiva

Tercera pregunta: ¿Consideras que el delito de rebelión es una herramienta necesaria para salvaguardar el orden publico y constitucional en el país?

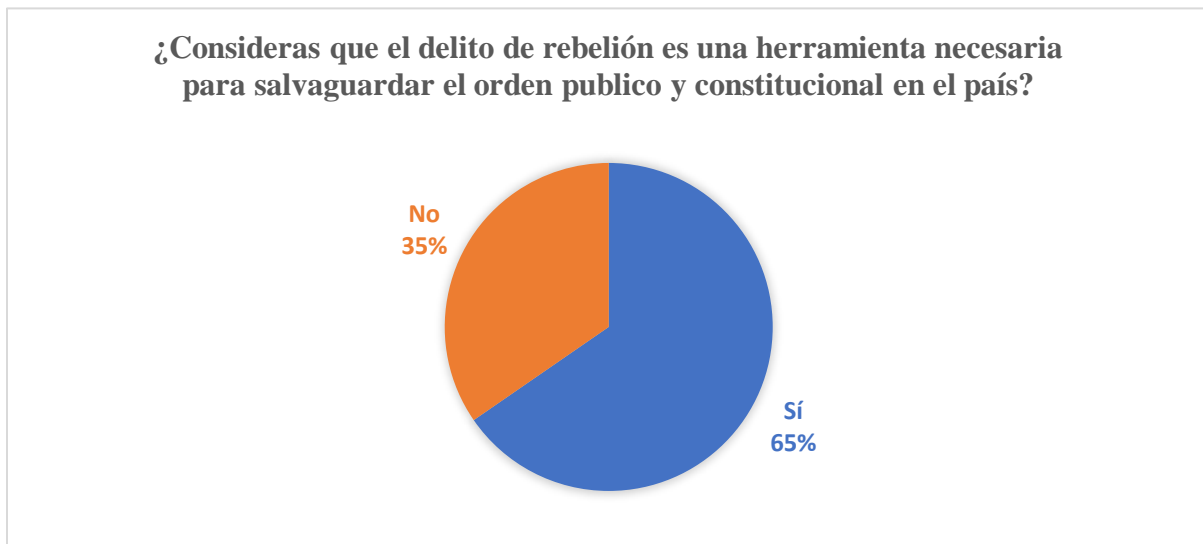
Tabla Número 3

Indicadores	Variable	Porcentajes
Si	17	65%
No	13	35%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Neri Fernando González Salinas.

Figura Número 3



Interpretación:

En la presente pregunta realizada a 30 profesionales del derecho, diecisiete que representan el 56,7% del total, consideran que el delito de rebelión si es una herramienta necesaria para salvaguardar el orden publico y constitucional en el país, ya que en ocasiones puede ser una herramienta necesaria para salvaguardar el orden publico y constitucional en un país, pero es importante equilibrara con el respeto de los derechos fundamentales , mientras que 13 personas que representan el 43,3% consideran que no es una herramienta necesaria ya que se podría implementar otros mecanismos alternativos a este delito.

Análisis:

Referente a esta pregunta, hay un criterio dividido en la consideración de que el delito de rebelión es una herramienta necesaria para salvaguardar el orden publico y constitucional del país. La

preservación de la paz social y la integridad de las instituciones gubernamentales son elementos esenciales para el funcionamiento adecuado de una sociedad. En este sentido, el delito de rebelión puede ser considerado una herramienta para mantener el orden público y garantizar el respeto a la estructura legal y política establecida. Sin embargo, es importante garantizar que el concepto de rebelión se defina de manera clara y precisa en la legislación, y que se aplique de manera justa y equitativa. Existen preocupaciones legítimas sobre el uso indebido de este delito para reprimir la protesta pacífica o limitar la libertad de expresión. En algunas ocasiones, los gobiernos han utilizado el cargo de rebelión para perseguir a opositores políticos legítimos o a movimientos sociales, encontrar el equilibrio entre la necesidad de preservar el orden público y constitucional y el respeto por los derechos fundamentales de los ciudadanos es crucial. Los sistemas legales deben asegurarse de que existan salvaguardias y garantías procesales adecuadas para proteger los derechos individuales y prevenir el abuso de poder.

Cuarta pregunta: ¿Cree que el delito de rebelión puede limitar el ejercicio legítimo de la resistencia, frente a protestas de **reivincacion** social?

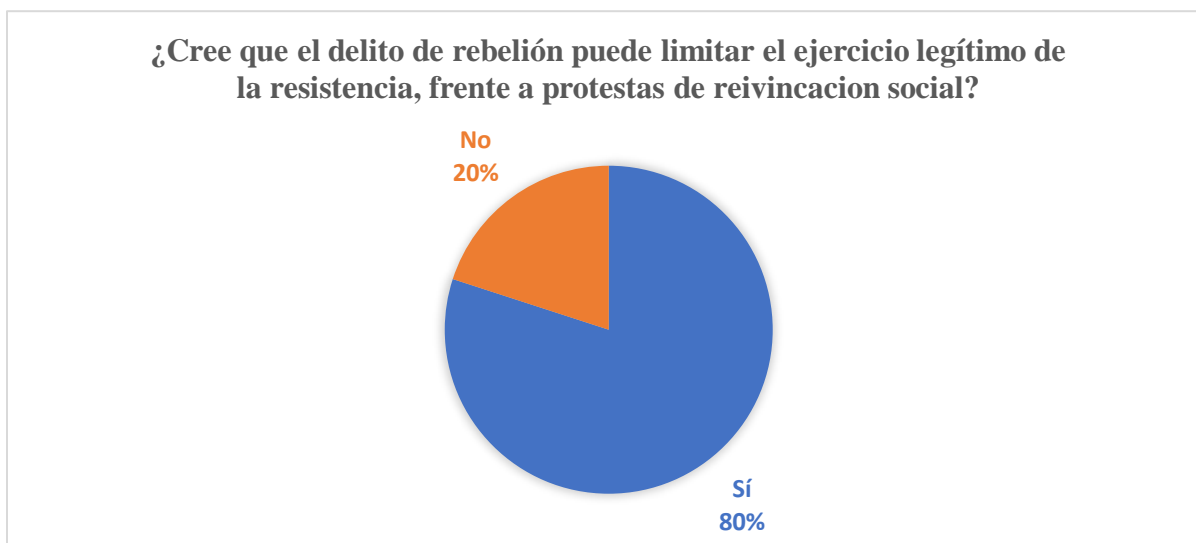
Tabla Número 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autora: Neri Fernando González Salinas.

Figura Número 4



Interpretación:

En la presente pregunta aplicada a treinta profesionales del derecho para determinar si el delito de rebelión limita el ejercicio legítimo de la resistencia, frente a protestas de reivincacion social 24 encuestas que representan al 80% manifestaron que si afecta a las protestas de reivincacion social, ya que si el delito de rebelión se aplica de manera desproporcionada o injusta, podría crear un ambiente de represión y desincentivar la participación ciudadana en la vida democrática del país, mientras que 6 encuestados que representan al 20% manifestaron que no limita el ejercicio del derecho a la resistencia.

Análisis:

Respecto a esta pregunta comparto con el criterio de la mayoría de los encuestados quienes han señalado que el delito de rebelión si afecta el ejercicio legítimo a la resistencia, ya que el delito de rebelión puede tener el potencial de limitar el ejercicio legítimo de la resistencia y las protestas de reivindicación social si su definición y aplicación no están claramente delimitadas. El derecho a la resistencia y a la protesta pacífica es un componente esencial de una sociedad democrática, ya que permite que los ciudadanos expresen su descontento, busquen cambios y defiendan sus derechos de manera legítima y no violenta.

Sin embargo, si la definición de rebelión es amplia y ambigua, podría utilizarse de manera indebida para criminalizar acciones de protesta pacífica o reivindicación social. Por ejemplo, si las leyes relacionadas con la rebelión se interpretan de manera excesivamente amplia, podrían abarcar

acciones que no tienen la intención de subvertir el orden constitucional o el gobierno legítimo, sino que buscan simplemente llamar la atención sobre cuestiones sociales o políticas. el equilibrio entre prevenir acciones subversivas y proteger el derecho a la resistencia y la protesta pacífica es delicado. La claridad legal y la garantía de que las leyes no sean utilizadas de manera abusiva son esenciales para asegurar que el ejercicio legítimo de la resistencia no se vea restringido indebidamente por el delito de rebelión u otras disposiciones legales similares.

Quinta pregunta: ¿El delito de rebelión se aplica con equidad y justicia en todos los casos relacionados con la resistencia en Ecuador?

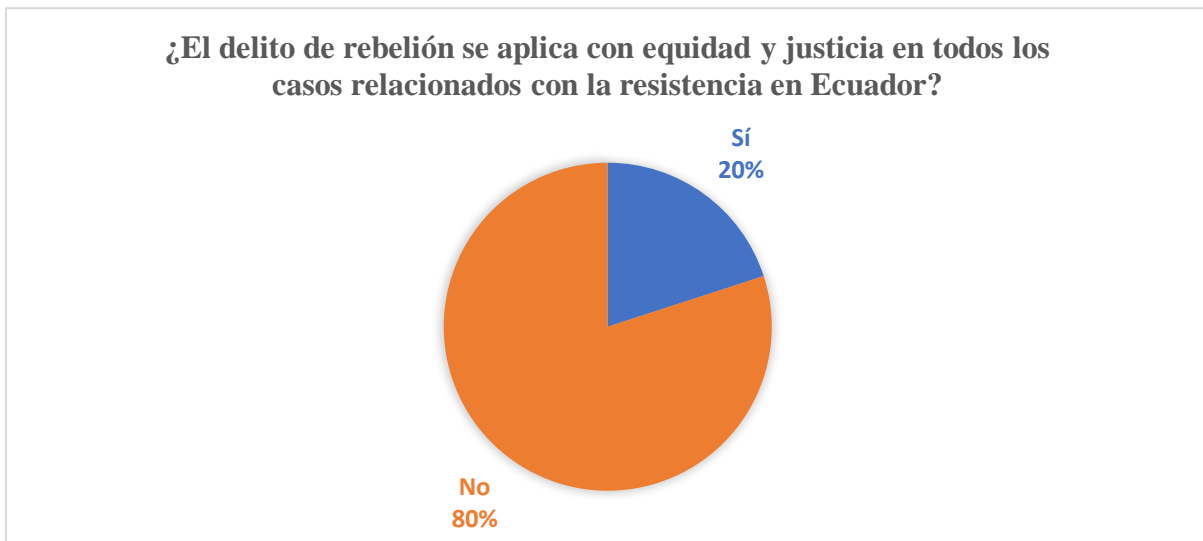
Tabla Número 5

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	6	20%
No	24	80%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autora: Neri Fernando González Salinas.

Figura Número 5



Interpretación:

Con respecto a la encuesta aplicada a treinta profesionales del derecho seis que representan al 20% consideran que, si se aplica con equidad y justicia el delito de rebelión, mientras que veinticuatro personas encuestas que representan al 80% se han manifestado que no se aplica con equidad y justicia el delito de rebelión ya que el diseño de las leyes y su aplicación debe equilibrar la protección del orden público con el respeto a los derechos y libertades individuales, garantizando que no se utilice de forma arbitraria o para silenciar la disidencia política.

Análisis:

de acuerdo con la pregunta comparto con las respuestas dadas por la mayoría de los encuestados que determinan, que el delito de rebelión no se aplica con equidad y justicia en todos los casos relacionados con la resistencia en el Ecuador, ya que la aplicación del delito de rebelión en casos relacionados con la resistencia puede variar en términos de equidad y justicia. La aplicación justa y equitativa de la ley depende de varios factores, como la interpretación de la legislación por parte de los tribunales, la independencia del sistema judicial, la transparencia en los procesos judiciales y el respeto por los derechos humanos. la utilización selectiva del delito de rebelión para criminalizar la protesta pacífica o los movimientos de resistencia social. Puede haber situaciones en las que la aplicación de la ley no sea uniforme o justa, lo que podría socavar la confianza en el sistema de justicia y los derechos civiles de los ciudadanos, para garantizar la equidad y la justicia en la aplicación del delito de rebelión y otras leyes relacionadas con la resistencia, es crucial que el sistema judicial actúe de manera independiente e imparcial, garantizando la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. Además, la transparencia en los procesos legales y la participación de la sociedad civil pueden contribuir a una aplicación más equitativa de la ley.

Sexta pregunta: ¿El derecho constitucional a la resistencia está plenamente protegido en el sistema legal ecuatoriano?

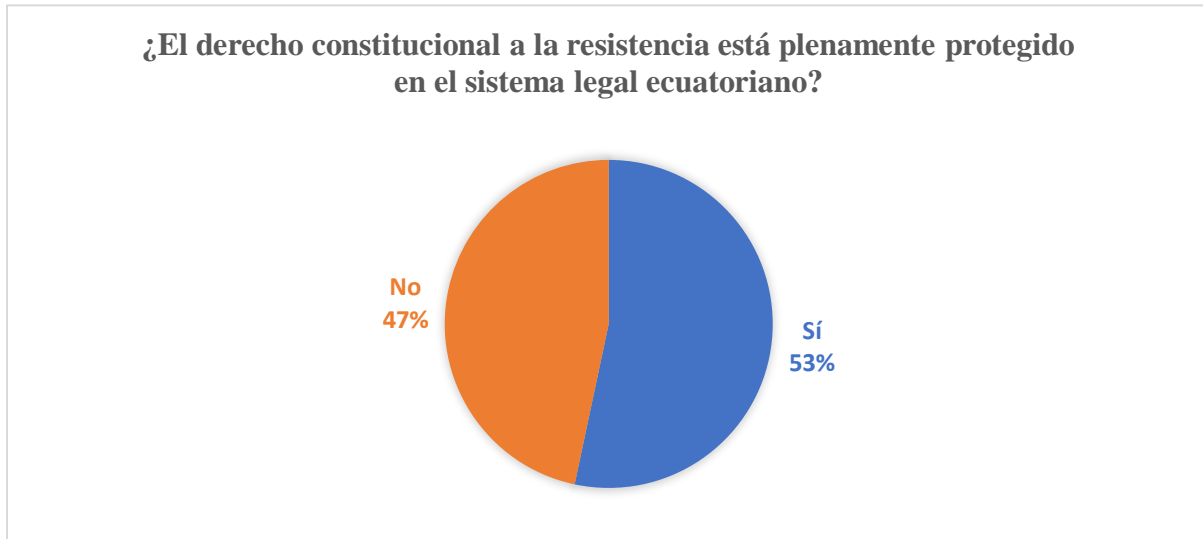
Tabla Número 6

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	16	53%
No	14	47%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autora: Neri Fernando González Salinas.

Figura Número 6



Interpretación:

En la presente pregunta realizada a treinta profesionales del derecho dieciséis encuestados que representan al 53,7% de los encuestados manifestaron que si esta protegido el derecho a la resistencia en el sistema legal ecuatoriano, por lo que el derecho constitucional a la resistencia está reconocido en el sistema legal ecuatoriano, pero su ejercicio debe ser coherente con los principios democráticos, el respeto por los derechos humanos y las leyes vigentes en el país. Mientras que catorce personas encuestas que representan al 46,7% manifestaron que no se encuentra debidamente protegido en el sistema legal ecuatoriano.

Análisis

De acuerdo con la pregunta mi criterio esta inclinado al 53.3% de personas encuestas, ya que a pesar que en la constitución en el Artículo 98 de la Constitución establece que "Se reconoce el derecho de las personas, individual o colectivamente, a la resistencia frente a un poder que atente contra los derechos reconocidos en esta Constitución y que no puede ser derogado por ninguna disposición", el cual reconoce el derecho de los ciudadanos ecuatorianos a la resistencia rente a acciones gubernamentales que consideren contrarias a los derechos y principios establecidos en la Constitución. Sin embargo, es importante notar que este derecho no es absoluto y debe ejercerse de manera pacífica y respetando otros derechos y normativas legales, Aunque el derecho a la resistencia está reconocido en la Constitución, la interpretación y aplicación práctica de este

derecho pueden variar y depender de diversos factores, incluyendo la jurisprudencia, las políticas gubernamentales y el contexto social. En algunos casos, puede surgir un debate sobre dónde se encuentra el límite entre la resistencia legítima y las acciones que pueden considerarse como actos de rebeldía o subversión que violan la ley.

Séptima pregunta: ¿A conocido casos concretos en los que el delito de rebelión haya tenido un impacto negativo en la protección del derecho constitucional a la resistencia en el Ecuador?

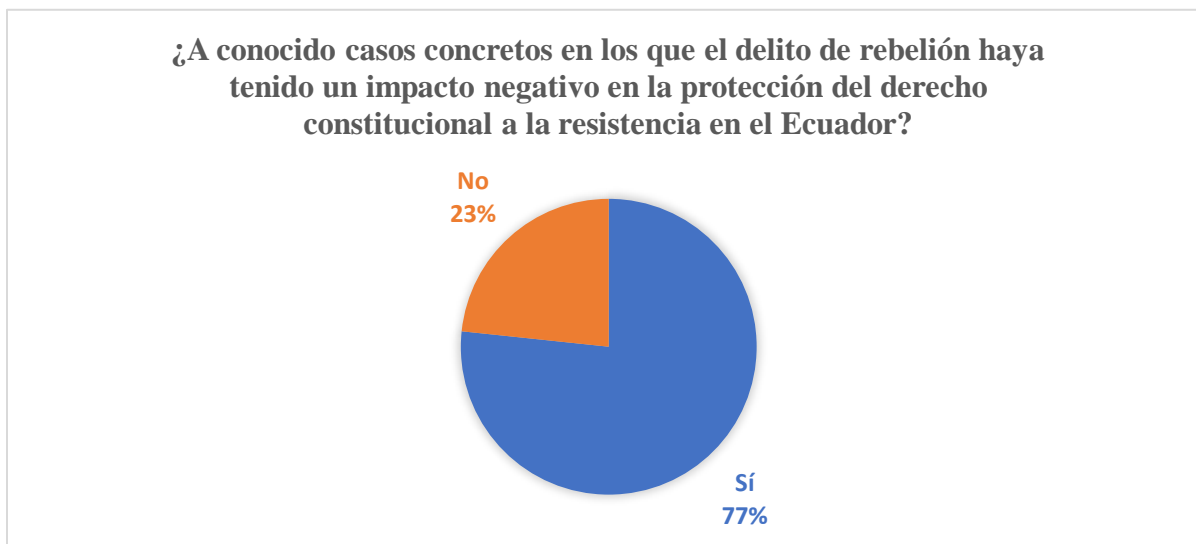
Tabla Número 7

Indicadores	Variables	Porcentajes
si	23	23%
no	7	77%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Profesionales de la Salud de la Ciudad de Loja.

Autora: Neri Fernando González Salinas.

Figura Número 7



Interpretación:

en la presente pregunta de 30 encuestados que representa el 100% veintitres encuestdos que representa al 76.7% se han manifestado que, si tienen conocimiento de casos en los cuales el delito de rebelion a impactado de foma negativa al derecho a la resistencia en el Ecuador, mientras que

el 23,3% manifestaron que no tienen conocimiento sobre casos concretos en que sea afecto del derecho a la resistencia.

Análisis:

De acurso con esta pregunta la mayoría de encuestados si a conocido casos en el cul se ve afectado el derecho a la resistencia mediante el delito de rebelion, lo cual se a dado en los ultimos años, ya que en el pais se ha visto involucrado en diferentes manifestaciones en contra de los ultimos gobiernos y sus decisiones anti populares, la cual se realizaron varios actos en contra de los manifestantes por parte de la fuerza publica, y autoridades, El impacto negativo puede surgir cuando las leyes y su aplicación son ambiguas o amplias, lo que podría llevar a que actividades legítimas de protesta pacífica o resistencia social sean tratadas como actos de rebelión. Esto podría resultar en la criminalización injusta de ciudadanos que están ejerciendo su derecho constitucional a expresar su descontento de manera pacífica.

Si las autoridades interpretan el delito de rebelión de manera excesivamente amplia o si utilizan este cargo para reprimir protestas legítimas, podría tener un efecto disuasorio sobre la participación de la ciudadanía en movimientos de resistencia o protestas. Las personas podrían sentir temor a enfrentar cargos graves simplemente por ejercer su derecho a expresar sus opiniones.

6.2.Resultado de las entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a diez profesionales del derecho especializados, entre ellos, defensor del pueblo, la mayoría abogados en libre ejercicio especializados en materia penal y constitucional, Docente y ex docente de la Universidad Nacional de Loja, de quienes se obtuvo la siguiente información:

6.2.1. Resultados de entrevistas a profesionales del derecho

La presente técnica de entrevista fue aplicada a 4 profesionales: un docete de la univercidad nacional de loja, 2 abogados de libre ejrcici y, 1 fiscal, obteniendo los siguientes resultados:

A la primera pregunta:

¿Cuál es su opinión sobre el delito de rebelión y su relación con el derecho constitucional a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Primer entrevistado.

El delito de rebelión es un concepto legal que se refiere a la acción de levantarse contra la autoridad establecida con el objetivo de derrocar o cambiar el gobierno por medios violentos u otros métodos ilegales. En muchos sistemas legales, la rebelión es considerada un delito grave debido a su naturaleza disruptiva y potencialmente peligrosa para el orden público, por otro lado, se refiere al derecho de los ciudadanos a resistir o rebelarse contra un gobierno que actúe de manera ilegítima, abusiva o en contra de los principios fundamentales establecidos en la Constitución. Este derecho puede manifestarse a través de la protesta pacífica, la desobediencia civil u otros medios no violentos. Sin embargo, es importante destacar que este derecho suele estar sujeto a limitaciones y condiciones en la mayoría de los sistemas legales.

Segundo entrevistado

con respecto de delito de rebelion que esta plenamente establecido en el codigo integral penal, deberiamos decir que esta definido como la accion armada y violenta en contra del estado, en cuanto al derecho a la resistencia consagrado en la constitucion, trata de un derecho en el caso que se vulneren los derechos de los ciudadanos tanto por personas naturales o juridicas o por le mismo estado, por cual son dos situaciones total mente diferentes, en el caso del derecho a a resistencia es un derecho que tenemos las personas a resistir ante alguna vulneracion de un derecho, mientras delito de rebelion son acciones violentas por parte de una persona en contra del estado.

Tercer entrevistado

el delito de rebelion se encuentra tipificado en el codigo integral penal, pero al encontrarse el derecho de resistencia en la contitucion es una norma soprema, por lo cual deberia garantizar, el derecho a la resitencia y las manifestaciones pacificas.

Cuarto entrevistado

Mi opinión se basa en la consideración de los principios fundamentales del derecho y la jurisprudencia relacionados con el delito de rebelión y el derecho constitucional a la resistencia en

el ordenamiento jurídico ecuatoriano, reconozco que el delito de rebelión tiene el propósito de salvaguardar la estabilidad del orden constitucional y prevenir acciones violentas que puedan amenazar la seguridad del Estado. Sin embargo, también reconozco que existe el potencial de que la aplicación de este delito pueda tener un impacto negativo en el ejercicio legítimo del derecho a la resistencia, que está consagrado en la Constitución del Ecuador.

Comentario de autor:

Concuerdo con la opinión de los cuatro profesionales del derecho, ya que la relación que se mantiene entre el delito de rebelión y el derecho constitucional a la resistencia es compleja y delicada. La clave está en encontrar un equilibrio que permita la protección de la democracia y el orden público sin restringir indebidamente la capacidad de los ciudadanos para expresar su descontento y participar en protestas pacíficas.

A la segunda pregunta:

Primer entrevistado

¿Considera que el delito de rebelión limita el ejercicio legítimo de la resistencia pacífica en el Ecuador? ¿Por qué?

La existencia del delito de rebelión puede tener el potencial de limitar el ejercicio legítimo de la resistencia pacífica en el sentido de que establece límites a las formas de protesta que involucren violencia, disturbios o intentos de derrocar al gobierno por medios ilegales. Esto puede ser visto como una medida para proteger el orden público y evitar situaciones de caos o violencia generalizada.

Sin embargo, la clave está en cómo se define y aplica el delito de rebelión en la legislación y en la práctica. Si las definiciones son amplias y vagas, existe el riesgo de que se puedan usar de manera abusiva para criminalizar la protesta pacífica o la expresión legítima de descontento. En este sentido, puede surgir la preocupación de que el delito de rebelión sea utilizado para silenciar la disidencia y restringir la participación ciudadana.

Segundo entrevistado.

Considero que son dos instituciones diferentes, pero el temor de la gente al ejercicio de su derecho, de caer en el delito de rebelión limitaría de una manera el derecho a la resistencia, por lo cual considero que sería importante, encarnar con claridad y precisión, incluso establecerlo en el ordenamiento jurídico de manera adecuada a la resistencia con la finalidad que en el momento de ejercicio no se distorsione y se lo tome como delito de rebelión.

Tercer entrevistado

El delito de rebelión si limita el derecho a la resistencia, ya que cuando uno se encuentra manifestando por alguna causa en forma pacífica, las autoridades mandan a la fuerza pública a reprimir a los manifestantes limitando este derecho.

Cuarto entrevistado

En mi opinión, el delito de rebelión podría tener el potencial de limitar el ejercicio legítimo de la resistencia pacífica en el Ecuador, dependiendo de cómo se defina, interprete y aplique en la práctica. Aunque el delito de rebelión está diseñado para prevenir acciones subversivas y garantizar la estabilidad del orden constitucional, su interpretación amplia o su aplicación selectiva podrían llevar a situaciones en las que la protesta pacífica y la resistencia legítima sean erróneamente consideradas como actos de rebelión.

Comentario de autor

de igual manera concuerdo con los cuatro entrevistados, y su respuesta ya que el delito de rebelión podría generar incertidumbre entre los ciudadanos que desean ejercer su derecho constitucional a la resistencia de manera pacífica y legal. Si la población teme enfrentar acusaciones de rebelión injustificadas, podría desincentivarse la participación en manifestaciones y protestas, limitando así la expresión pública de opiniones y preocupaciones legítimas.

Tercera pregunta:

¿ habido casos en los que el delito de rebelión haya tenido un impacto negativo en la protección del derecho constitucional

primer entrevistado

Este tipo de situaciones podrían erosionar la confianza en el sistema judicial y limitar el ejercicio legítimo de la resistencia pacífica, ya que los ciudadanos podrían temer represalias legales injustas por ejercer sus derechos de expresión y protesta. La interpretación y aplicación de las leyes en relación con el delito de rebelión son cruciales para evitar que se utilice como una herramienta para silenciar a la oposición pacífica y restringir los derechos civiles.

Segundo entrevistado

De lo que se que considero, no existen mayor cantidad de situaciones del cometimiento de este delito, pero como son dos situaciones diferentes, este limita el derecho a la resistencia

Tercer entrevistado

Si, ya que en cada manifestación que se a dado en contra de los gobiernos de turno siempre se han dado casos de abuso por parte de la fuerza publica y por parte de los jueces que van por lo político y juzgan a las personas por compromisos políticos

Cuarto entrevistado

Hasta mi fecha de conocimiento en septiembre de 2021, no tengo información específica sobre casos concretos en los que el delito de rebelión haya tenido un impacto negativo en la protección del derecho constitucional a la resistencia en Ecuador.

Comentario autor

Concuerdo con la respues de la tercera entrevistada, ya que en muchas ocasiones las autoridades interpretan o aplican ampliamente las leyes relacionadas con la rebelión para criminalizar la participación en protestas pacíficas o para silenciar la voz de la ciudadanía. Tal interpretación excesivamente amplia podría coartar la libertad de expresión y el derecho a la participación ciudadana en asuntos políticos y sociales.

cuarta pregunta

¿Cree que existes ten otro tipo de mecanismos a la conducta de rebelion de rebelión que podrían proteger mejor el derecho constitucional a la resistencia pacífica?

Primer entrevistado.

Sí, en muchos sistemas legales se implementan mecanismos y enfoques que buscan proteger el derecho constitucional a la resistencia pacífica sin comprometer la estabilidad del orden público ni permitir acciones ilegales como la rebelión.

Segundo entrevistado

si consideraría que debería presentarse propuestas de reforma al delito de rebelión para que este sea mas explicito y concreta la normativa jurídica para que no se vea afectado el derecho a la resistencia

tercer entrevistado

en la actualidad en el país, no creo que se pueda encontrar otra alternativa a este delito, ya que los gobernantes no se enfocan en reforma de la normativa.

Cuarto entrevistado

Sí, existen alternativas que podrían abordar de manera más efectiva el equilibrio entre prevenir acciones violentas y proteger el derecho constitucional a la resistencia pacífica sin recurrir exclusivamente al delito de rebelión.

Comentario de autor

Concuerdo con lo respuesta del primero, segundo y cuarto entrevistado ya que considero que existen otros mecanismos legales y políticos que podrían proteger de manera más efectiva el derecho constitucional a la resistencia pacífica en lugar de recurrir únicamente a la conducta de rebelión

Quinta pregunta.

¿Cuál es su perspectiva sobre la importancia y relevancia que se le debería dar a la protección del derecho constitucional a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Primer entrevistado.

Desde mi perspectiva, la protección del derecho constitucional a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano reviste una importancia y relevancia fundamentales. Este derecho es un pilar esencial de la democracia y un reflejo del ejercicio activo de la ciudadanía en la participación política y social. Su reconocimiento y salvaguardia son indicativos de un sistema legal que valora y respeta las opiniones, preocupaciones y aspiraciones de sus ciudadanos.

Segundo entrevistado

Desde mi punto de vista, que el tratamiento que debe dársele al derecho a la resistencia con la idea de que no se vean soslayados los derechos de las personas naturales, jurídicas, por lo tanto, debería adecuarse el marco jurídico, con la finalidad que se puedan ejercer estos derechos de manera plena

y por otro lado no se abuse del derecho a la resistencia, para que no se comenten delitos que puedan estar cayendo en el delito de rebelión

Tercer entrevistado

Considero que debería existir un procedimiento, para cuando las personas vayan hacer goce del su derecho a la resistencia, tengan un cuidado y respaldo por parte de la fuerza pública, y poder ejercer con plenitud nuestro derecho a la resistencia.

Cuarto entrevistado

La protección efectiva del derecho a la resistencia pacífica tiene múltiples implicaciones positivas. En primer lugar, fortalece la participación ciudadana y el compromiso cívico al permitir que las personas expresen sus desacuerdos de manera legítima y constructiva. Además, contribuye a la rendición de cuentas de las autoridades y al equilibrio de poder al asegurar que el gobierno escuche y responda a las demandas de la población.

Comentario autor

Concuerdo con los cuatro entrevistados ya que considero que el reconocimiento y la protección adecuada del derecho a la resistencia también promueven la diversidad de opiniones y el debate público, elementos esenciales para el progreso y la evolución de una sociedad democrática. Asimismo, refuerzan la confianza de los ciudadanos en el sistema legal y en las instituciones gubernamentales al demostrar que sus voces importan y serán consideradas.

6.3. Estudio de casos

Caso No. 1

6.3.1. Noticia CNN

Justicia de Ecuador ordena prisión preventiva a exasambleista por presunta participación en las protestas

Publicación: 6 de noviembre, 2019

La justicia de Ecuador ordenó prisión preventiva para el exasambleísta de Alianza País, (Juan perez) que fue vinculado en la investigación que lleva la Fiscalía por presunta participación en el delito de "rebelión" tras las violentas protestas que se desataron en octubre.

Hernández se desempeña como secretario ejecutivo del movimiento Revolución Ciudadana que lidera el expresidente Rafael Correa. El exlegislador en declaraciones ante los medios, previo a su ingreso a la Corte, dijo que la acusación de rebelión "es un montaje" pues insistió en que no se ha atentado en contra de la Constitución y tampoco se ha demostrado la existencia de un movimiento armado que configure el delito, precisó.

Dentro de la misma investigación por rebelión están detenidos también la prefecta de Pichincha (MARIA ARMJOS) y dos personas más. Pabón ha insistido en que no existen pruebas y que se trata de una persecución política.

Tras la detención de Hernández la etapa de instrucción fiscal se amplió de 90 a 120 días en este caso, informó la Fiscalía.

Sobre el delito de rebelión, el Código Penal de Ecuador establece que: "la persona que se alce o realice acciones violentas que tengan por objeto el desconocimiento de la Constitución o el derrocamiento del gobierno legítimamente constituido, sin que ello afecte el legítimo derecho a la resistencia, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años".

6.3.2. Comentario del Autor:

Con base a la información extraída del portal web de la cadena de noticias CNN sobre el caso en el cual se ve involucrado el ex asambleísta V.H en el presunto delito de rebelión tras las protestas que se dieron en el Ecuador en octubre del 2019, el cual estaba ejerciendo su derecho a la RESISTENCIA, pero la justicia ecuatorina los quería juzgar por levantamiento en armas, para derrocar al gobierno de aquel entonces, por lo cual Falta de pruebas sólidas da a una mala interpretación que podría llevar a acusaciones de rebelión sin pruebas sólidas que respalden la afirmación de que hubo una conspiración o actos violentos con la intención de derrocar al gobierno. Esto podría resultar en persecuciones injustas y violaciones de los derechos humanos.

y su mala interpretación en lo político del término: En algunos casos, el término "rebelión" puede ser utilizado con fines políticos para desacreditar o criminalizar a opositores políticos legítimos. Esto podría dar lugar a la acusación de rebelión en situaciones en las que el nivel de violencia y la intención de derrocar al gobierno no estén realmente presentes.

Caso No. 2

1. Noticia El Universo

Corte Provincial de Pichincha ratificó la sentencia que reconoce la detención arbitraria e ilegítima de cuatro jóvenes durante las protestas sociales en Cayambe

Publicacion: 7 de marzo de 2022

La Corte Provincial de Justicia de Pichincha negó el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Defensa y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (la Policía Nacional desistió del recurso) contra la sentencia emitida por la jueza Olga Ruíz, quien aceptó el hábeas corpus presentado por organizaciones de derechos humanos y familiares de cuatro personas detenidas durante la protesta social de octubre de 2021 en el sector de El Cajas, así lo informó hoy, 7 de marzo de 2022, la abogada Luisa María Villacís.

El pasado 7 de febrero de 2022, en la audiencia de apelación instalada en la Corte Provincial, el Ministerio de Defensa y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas alegaron que su recurso de apelación a la decisión emitida por el Tribunal Tribunal de Garantías Penales radica en que se vulneró el debido proceso, al requerir su comparecencia sin haber sido nombrados en la demanda por los accionantes; que se vulneró también su derecho a la defensa ya que al inicio de la audiencia se practicaron pruebas que ellos no pudieron contradecir, y que el Tribunal motivó su comparecencia a la reinstalación de la audiencia, en el principio de formalidad condicionada y que lo correcto era declarar la nulidad.

Ante esto, en el dictamen de segunda instancia se establece que la jueza Ruíz aplicó “el principio de formalidad condicionada a fin de dar viabilidad y celeridad a la acción constitucional planeada, haciendo comparecer al Ministerio de Defensa y al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por la información persistente durante la audiencia de que fueron miembros militares quienes además de la Policía participaron en el procedimiento que dio lugar al Hábeas Corpus interpuesto”.

Es así que la Corte concluye, tras el análisis del expediente, que el Tribunal de primera instancia respetó su derecho a la defensa que implica el poder presentar su prueba de descargo y hacer uso de la contradicción frente a la prueba de la parte accionante, “por lo que no hay lugar a la petición de los recurrentes de que se declare la nulidad del proceso”.

En el dictamen de segunda instancia se establece que “el procedimiento posterior ejercido por los miembros tanto del Ejército como de la Policía, según se ha demostrado con la suficiente prueba

testimonial y documental, presentada por los accionantes, fue violatorio a sus derechos constitucionales”.

Esto, debido a que “fueron aprehendidos desde que se les ingresó a la unidad de transporte, un bus militar, fueron maltratados, golpeados, vejados”, tal como se lo evidencia con el testimonio Bladimir I., Jhonny V. Édison C y Mario G.

Asimismo, en el documento de 13 páginas, se menciona que estos testimonios fueron “corroborados con los exámenes médicos forenses practicados a los mismos por la experta médico legista Dra. Isabel Salazar, quien, al examen físico a Bladimir I. y a Édison C., encuentra varias lesiones en la cabeza, tórax y extremidades, determinándoles una incapacidad de 3 días, y en Jhonny V., lesiones en el tórax y extremidades con una incapacidad menor a 3 días”.

Asimismo, a través de la prueba practicada se evidenció que se vulneró el derecho de las personas detenidas a permanecer en un sitio autorizado para ello, debido a que una vez aprehendidos no fueron puestos de manera inmediata a órdenes de la autoridad competente, sino que fueron conducidos al cuartel de la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO), luego trasladados a la Unidad de Flagrancia de la Fiscalía General del Estado y nuevamente al mismo cuartel de la UMO, donde permanecieron parte de la noche, la madrugada y parte de la mañana del 27 de octubre del 2021, en el interior del bus.

Por lo que, además, dentro de su análisis, la Corte reafirmó que se han vulnerado los derechos a la libertad y a la integridad física y psicológica de los accionantes, y a ser puestos a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las 24 horas siguientes a su detención, por lo que su detención, “si bien al inicio fue legal y legítima luego se tornó en arbitraria e ilegítima”.

“Igualmente se evidencia que fueron objeto de maltrato psicológico, ya que los agentes policiales y militares, ejercieron actos degradantes, que afectaron su autoestima y dignidad, al tratar de amedrentarlos bajo amenazas de muerte”, describe el documento legal.

Para Luisa Villacís, coordinadora jurídica de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (Inredh) esta sentencia sienta un precedente en temas de tratos vejatorios y detenciones ilegales por parte de la fuerza pública en un contexto de protesta social. Ahora nuestra labor es dar seguimiento a las medidas de reparación integral que consta en la sentencia y así que los daños de los jóvenes sean de alguna manera resarcidos.

2. Comentario del Autor:

Tomando en cuenta la noticia extraída del portar web del periódico El Universo, se puede ratificar como estos jóvenes fueron aprendidos de manera arbitraria en las protestas efectuadas en octubre del 2021, vulnerando totalmente su derecho a la resistencia, ya que ellos se encontraban manifestando contra decisiones tomadas por el gobierno de aquel entonces, y se mantenían de forma pacífica realizando la marcha, por lo cual las fuerzas del orden los arrestaron de manera arbitraria.

En la noticia, la Corte Provincial de Justicia de Pichincha rechazó el recurso de apelación presentado por el Ministerio de Defensa y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en relación con una sentencia emitida por la jueza Olga Ruíz. Esta sentencia aceptó un hábeas corpus presentado por organizaciones de derechos humanos y familiares de cuatro personas detenidas durante las protestas sociales de octubre de 2021 en el sector de El Cajas. La abogada Luisa María Villacís informó sobre esta decisión el 7 de marzo de 2022.

El Ministerio de Defensa y el Comando Conjunto argumentaron que la jueza Ruíz había vulnerado el debido proceso y su derecho a la defensa. Alegaron que fueron citados a comparecer sin haber sido nombrados en la demanda original y que se practicaron pruebas en la audiencia de apelación sin darles la oportunidad de contradecirlas.

La Corte de segunda instancia estableció que la jueza Ruíz aplicó el "principio de formalidad condicionada" al hacer comparecer al Ministerio de Defensa y al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas debido a la información que sugería la participación de miembros militares en el procedimiento que originó el hábeas corpus.

La Corte concluyó que el Tribunal de primera instancia respetó el derecho a la defensa, permitiendo que el Ministerio de Defensa y el Comando Conjunto presentaran pruebas y se defendieran de las acusaciones. La Corte también determinó que el procedimiento seguido por miembros del Ejército y la Policía fue violatorio de los derechos constitucionales de los detenidos, ya que fueron sometidos a maltrato físico y psicológico. Se menciona que los testimonios de los detenidos y los exámenes médicos forenses respaldaron estas alegaciones.

La sentencia fue considerada como un precedente importante en casos de tratos vejatorios y detenciones ilegales por parte de la fuerza pública durante protestas sociales. Luisa Villacís, coordinadora jurídica de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (Inredh), señaló que ahora se debe dar seguimiento a las medidas de reparación integral establecidas en la sentencia para compensar de alguna manera los daños sufridos por los jóvenes detenidos.

Caso No. 3

No. causa: 17281-2013-0508 - (24/02/2013) Judicatura: UNIDAD. JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLARANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO

Acción/Delito: REBELIÓN Y ATENTADOS CONTRA FUNCIONARIOS. Actor/Ofendido: DR. JOSÉ LUIS JARAMILLO CALERO, UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO Demandado/Imputado: ALUISA TOAQUIZA STALIN, PAILLACHO CUÑAS DARIO, ZAMBRANO CENTENO ANDERSON, DAVID EFRAIN CASTRO MONTALVO, CAJAMARCA PILAQUINGA JEFFERSON, CANTUÑA MONAR CARLOS, CASTRO MONTALVO DAVID, GUASUMBA MAILA DAMIAN, IZA CHASIPANTA LUIS, LEMA INGA JHONNY, POZO CARVAJ Otras instancias: SALA. PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA (15/10/2013) TRIBUNAL NOVENO DE GARANTIAS PENALES (27/06/2013) AUTO LLAMAMIENTO A JUICIO VISTOS.- El DR. FABIÁN ALMEIDA, Fiscal del Distrito de Pichincha, formula Instrucción Fiscal en contra de JEFFERSON DAVID CAJAMARCA PILAQUINGA; ANDERSON JAVIER ZAMBRANO CONTENTO, CANTUÑA MONAR CARLOS ANDRÉS; DAVID EFRAÍN CASTRO MONTALVO; ALUISA TOAQUIZA STALIN SANTIAGO; IZA CHASIPANTA LUIS ANTONIO; PILATUÑA SIMBAÑA JHONNY 79 FERNANDO; LEMA INGA JHONY RICARDO, GUASUMBA MAILA CRISTOPHER DAMIÁN; PAILACHO CUÑAS DARÍO ALEXANDER; TENORIO TONATO JONATHAN MAURICIO; y, POZO CARVAJAL JAIME ANDRES, por encontrarse inmersos en el delito de REBELION, tipificado y sancionado en los artículos 218 y 221 del Código Penal.- Efectuada la Audiencia Preparatoria de Juicio corresponde emitir el pronunciamiento por escrito, y encontrándose la causa en estado de resolver, se considera: PRIMERO: La identificación de los procesados: JEFFERSON DAVID CAJAMARCA PILAQUINGA, ecuatoriano, de 18 años de edad, con cédula de ciudadanía No.1720758943, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en Chillogallo, Manzana 3, lote 6, calle A, cantón Quito, provincia de Pichincha.- ANDERSON JAVIER ZAMBRANO CONTENTO,

ecuatoriano, de 18 años de edad, de ocupación estudiante, domiciliado en Carapungo, Urbanización San Francisco, Conjunto 7, Casa 9, cantón Quito, provincia de Pichincha.- CANTUÑA MONAR CARLOS ANDRÉS, ecuatoriano, de 18 años de edad, con cédula de ciudadanía No. 1722964069; de ocupación estudiante.- DAVID EFRAÍN CASTRO MONTALVO, ecuatoriano, de 21 años de edad, con cédula de ciudadanía No. 1722586706; de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en el Conjunto Portal de Chimbacalle, Bloque 2, Dpto. 17, calle Vicente Andrade y Maldonado, cantón Quito, provincia de Pichincha.- ALUISA TOAQUIZA STALIN SANTIAGO, ecuatoriano, de 18 años de edad, de ocupación estudiante.- 80 IZA CHASIPANTA LUIS ANTONIO, ecuatoriano, de 18 años de edad, con cédula de ciudadanía No. 1721859708 de ocupación estudiante.- PILATUÑA SIMBAÑA JHONNY FERNANDO, ecuatoriano, de 18 años de edad, con cédula de ciudadanía No. 1723123483, de estado civil soltero, de ocupación estudiante.- LEMA INGA JHONY RICARDO, ecuatoriano, de 18 años de edad, con cédula de ciudadanía No. 1723185979.- GUASUMBA MAILA CRISTOPHER DAMIÁN, ecuatoriano, de 18 años de edad, con cédula de ciudadanía No. 1719237370; de ocupación estudiante, domiciliado en sector 5 esquinas, Av. Napo, cantón Quito, provincia de Pichincha.- PAILACHO CUÑAS DARÍO ALEXANDER, ecuatoriano, de 18 años de edad, con cédula de ciudadanía No. 1725462327; de ocupación estudiante, domiciliado en Cumbayá, barrio San Francisco de Pinsha, cantón Quito, provincia de Pichincha.- TENORIO TONATO JONATHAN MAURICIO, ecuatoriano, de 18 años de edad, con cédula de ciudadanía No. 1722570874; de ocupación estudiante, domiciliado en Guamani, Santo Tomás, calle B y calle 5, cantón Quito, provincia de Pichincha.- y, POZO CARVAJAL JAIME ANDRES, ecuatoriano, de 18 años de edad, con cédula de ciudadanía No 1723209407.- SEGUNDO: El suscrito Juez es competente para conocer la causa de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Penal, el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, y en aplicación de la Resolución No. 057-2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura, siendo por tanto competente para conocer y 81 resolver en esta instancia la causa, en razón de la materia, del territorio y de las personas.- TERCERO: El proceso se ha sustanciado con arreglo a las normas procesales vigentes, siendo por tanto válido, pues no se observa que se hubiere incurrido en omisión de alguna solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión, no se han presentado cuestiones de procedibilidad por cuanto los procesados son personas sujetas al fuero común, tampoco de prejudicialidad al no existir cuestiones que dependan de decisiones previas que competan al fuero

civil, y de procedimiento, no se ha vulnerado derecho de protección alguno, por lo que se declara la validez procesal.- CUARTO: Descripción clara y precisa del delito investigado.- El delito de Rebelión está tipificado y sancionado en los artículos 218 y 221 del Código Penal.- QUINTO: La base del juicio penal es la comprobación, conforme a derecho de la existencia de alguna acción u omisión punible prevista y sancionada en el Código Penal. El actual sistema procesal penal vigente determina que la Fiscalía como sujeto procesal y titular de la acción penal pública, debe realizar la investigación preprocesal y procesal penal, así como acusar a los presuntos infractores. TEORIA DEL CASO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- El representante de la Fiscalía General del Estado, Dr. JOSE LUIS JARAMILLO, Fiscal del Distrito de Pichincha, Unidad de Delitos Flagrantes, propone la siguiente teoría del caso: “llega a conocimiento de la fiscalía por parte policial de detención de fecha 22 de febrero del 2013, en la cual se indica que se ha procedido a la detención 82 de JEFFERSON DAVID CAJAMARCA PILAQUINGA; ANDERSON JAVIER ZAMBRANO CONTENTO, CANTUÑA MONAR CARLOS ANDRÉS; DAVID EFRAÍN CASTRO MONTALVO; ALUISA TOAQUIZA STALIN SANTIAGO; IZA CHASIPANTA LUIS ANTONIO; PILATUÑA SIMBAÑA JHONNY FERNANDO; LEMA INGA JHONY RICARDO, GUASUMBA MAILA CRISTOPHER DAMIÁN; PAILACHO CUÑAS DARÍO ALEXANDER; TENORIO TONATO JONATHAN MAURICIO; y, POZO CARVAJAL JAIME ANDRES, en la Av. Gaspar de Villarroel y Japón, de esta provincia de Pichincha, a las 11H30, el 22 de Febrero del 2013, en el sector del Colegio Central Técnico, son detenidos las doce personas que se encuentran procesadas, con aproximadamente cincuenta y tres menores de edad, en cuanto a los mayores de edad son detenidos y trasladados a estas dependencias realizando una audiencia de flagrancia y formulación de cargos.- Para que se inicie esta causa como delito flagrante se basó entre otras cosas como elemento, el parte policial suscrito por miembros de la fuerza pública, en su parte pertinente manifiesta que un grupo aproximado de 600 estudiantes del Colegio Central Técnico se encontraban manifestando violentamente, contra personal policial y con daños a la propiedad pública y privada, de estos 600 estudiantes del colegio prenombrado son aprehendidos los doce estudiantes mayores de edad, de 18 años y uno de 21 años de edad, durante la instrucción Fiscal ha recabado elementos de convicción, tales como videos, incluso los desmanes se han dado en la Av. De la Shyris 83 quemando llantas, los hoy detenidos han estado realizando manifestaciones en la que se ha ocasionado daños a la propiedad pública, daños a la propiedad privada se les encontró con armas como bates de beisbol, cadenas, se les encontró pañoletas y

pasamontañas, para ocasionar daños, ocultando sus rostros. Se ha ocasionado daños a motos de la policía nacional, a semáforos, a señales de tránsito, daños a restaurantes y propiedades privadas que existen por el sector, se han ocasionado daños físicos a policías, que estaban en el sector quienes fueron trasladados al hospital para que sean atendidos. Todo esto está recabado en grabaciones de video, y en la investigación de la Fiscalía, en la etapa de instrucción fiscal. En este caso los procesados han actuado con violencia, con armas, encapuchados ocultando sus rostros, han destruido bienes públicos y privados, han actuado de manera violenta y pública y no han hecho caso a las órdenes emanadas por las autoridades policiales, se han resistido, previamente han planificado los hechos graves antes detallados, han realizado intencionalmente dirigidas, ocasionando un grave perjuicio a la institucionalidad del Estado y orden público, este hecho es un golpe grave a la institucionalidad del Estado, al orden y paz pública, se han resistido a una orden legítima de autoridad, aquí ha habido un concierto, y una organización previa, que afecta a todos los ciudadanos que tenemos el derecho a vivir en una conducta de paz, y orden, se actuó con violencia, con concierto previo, se destruyó bienes públicos, y se atentó contra la integridad de los policías, aquí hubo 84 concierto previo ya que aquí hubo violencia desmanes inconductas, estos hechos se dieron desde las 07h00 de la mañana de ese nefasto día, en la calle estaban realizando actos de violencia personas encapuchadas, cubriendo sus rostros con pañoletas y pasamontañas que se encontraron como evidencia en poder de los hoy procesados, los hoy procesados mayores de edad eran los que incitaban a los menores de edad a cometer actos de violencia y desmanes, aquí se materializaron acciones violentas, destrucción a motos de la policía, a bienes privados, a semáforos y señales de tránsito y heridas a policías en servicio que estaban en el sector, aquí hubo una intencionalidad DOLOSA, este es característica esencial del delito de rebelión, en esta conducta severamente violenta se han utilizado armas contundentes, todo esto está acreditado, los peritajes realizados en la etapa de instrucción fiscal, armas como garrote, cadena, instrumentos propicios para ocasionar severos daños en bienes públicos y en personas, de esto está realizado el ingreso de evidencias y el peritaje de reconocimiento de evidencias, con el bate incluso se puede ocasionar la muerte de una persona. Aquí ha habido resistencia violenta y pública desestabilizadora de la paz y orden pública. La resolución de la Fiscalía en este caso, es emitir dictamen acusatorio, para lo cual se servirá dictar el auto de llamamiento a juicio, en calidad de AUTORES a los señores JEFFERSON DAVID CAJAMARCA PILAQUINGA; ANDERSON JAVIER ZAMBRANO CONTENTO; CANTUÑA MONAR CARLOS ANDRÉS; DAVID EFRAÍN CASTRO

MONTALVO; ALUISA TOAQUIZA STALIN 85 SANTIAGO; IZA CHASIPANTA LUIS ANTONIO; PILATUÑA SIMBAÑA JHONNY FERNANDO; LEMA INGA JHONY RICARDO; GUASUMBA MAILA CRISTOPHER DAMIÁN; PAILACHO CUÑAS DARÍO ALEXANDER; TENORIO TONATO JONATHAN MAURICIO; y, POZO CARVAJAL JAIME ANDRES”. Del análisis prolijo de los resultados de la Instrucción Fiscal, tenemos los elementos de convicción expuestos por Fiscalía durante el desarrollo de la Audiencia: parte de detención, y sus documentos anexos, informe de reconocimientos de evidencias, avalúo de daños, el avalúo técnico mecánico de las motocicletas de la policía nacional, la versión de los procesados, el informe psicológico realizado a los procesados, el informe de la coordinación de emergencias del Hospital de la Policía Nacional, en la que consta la atención que recibieron los policías que fueron heridos por los estudiantes del Colegio Central Técnico, la versión de los agentes policiales que estuvieron por el sector, un peritaje de audio y video realizada a un teléfono celular, la versión de testigos presenciales del hecho, el informe de reconocimiento de evidencias, la evidencia encontrada en poder de los detenidos, la versión de los policías, la versión de los procesados, existe la versión en el expediente Fiscal, del señor José Ramiro Villacís Pazmiño, Subinspector General, se ha receptado las versiones de los policías aprehensores, el acta de reconocimiento de evidencias.- SEXTO: Procesalmente no existen elementos suficientes que sustenten la inexistencia de responsabilidad alegada por los Defensores en representación de los procesados, 86 TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA EN REPRESENTACION DE LOS PROCESADOS: El DR. JULIO EDGAR BENAVIDES MONTENEGRO, Abogado particular del señor JEFFERSON DAVID CAJAMARCA PILAQUINGA, en la Audiencia Preparatoria de Juicio propone lo siguiente: “En este caso a las personas procesadas no se les ha permitido pronunciarse sobre el presente caso, y se han violentado derechos y garantías básicas, eso como convenios y tratados internacionales, inclusive se ha violentado a la norma procesal por parte de Fiscalía ya que en este caso se debió individualizar los hechos que supuestamente ha cometido mi defendido, aquí se ha hablado de manera general sin individualizar como debe ser, esto porque la responsabilidad penal es personal y cada quien responde por sus propios actos. Mi defendido el día de los hechos estuvo en un evento estudiantil en el Rancho San Vicente, hasta las 09h30, en la que el profesor les dispuso que vaya al colegio, y cuando llego a las 10h30, los profesores dispusieron que se vayan a su casa, esto está acreditado con las versiones rendidas en Fiscalía quienes corroboraron lo antes manifestado, mi defendido al estar yéndose a su casa ha sido interceptado por unos policías y se

lo detiene solo por el hecho de estar uniformado, y se le encontró sin ninguna evidencia, mi defendido tiene soplo al corazón, piernas y pulmones pequeños y no puede estar expuesto a gases que ponen en riesgo su vida, por esto él no estaba en el sitio donde se dieron los hechos, por eso se le dejó en libertad con posterioridad. Aquí no hay elementos de convicción del 87 supuesto delito de rebelión, los hechos no se ajustan al tipo penal aquí no hay concierto previo como manifiesta Fiscalía, no hay nada que acredite lo indicado por Fiscalía, no se demuestra ni con los videos la participación de mi defendido en el delito imputado, recalco a mi defendido no se le encontró con ninguna arma ni evidencia. Mi defendido no ha ejecutado ningún acto doloso, no cometió ni acción ni omisión, aquí no hay nexo causal, No estoy de acuerdo con la resolución de Fiscalía, en este caso no hay elementos de convicción, la detención de mis defendidos no se ha dado mediante una persecución ininterrumpida. Se les detiene a mis defendidos se les encuentra y se los detiene lejos del hecho, en un lugar distinto, solo por estar con el uniforme del colegio, Por todo lo indicado le solicito que no se dicte auto de llamamiento a juicio, y se dicte más bien Auto de sobreseimiento definitivo”; El DR. WASHINGTON SERRANO, Abogado particular de los señores ANDERSON JAVIER ZAMBRANO CONTENTO; CANTUÑA MONAR CARLOS ANDRÉS; DAVID EFRAÍN CASTRO MONTALVO; ALUISA TOAQUIZA STALIN SANTIAGO; IZA CHASIPANTA LUIS ANTONIO; PILATUÑA SIMBAÑA JHONNY FERNANDO; y LEMA INGA JHONY RICARDO, en la Audiencia Preparatoria de Juicio propone lo siguiente: “Aquí fiscalía está tratando de conducir a error a la Administración de justicia, los elementos son subjetivos y muy generales, téngase en cuenta que los detenidos son 607 detenidos, y solo se encontró un bate, una cadena, un pañuelo, esas son las supuestas armas de destrucción masiva, la destrucción no pasa de 88 340 dólares, aquí ningún afectado ha presentado acusación particular, todos estaban participando en el mismo evento, y a los menores se les encauso y juzgo solo por una contravención como debe ser, por que se ensañan con los mayores de edad, que son chicos estudiantes a los cuales se les está destruyendo su vida, se les mando a prisión, aquí no se ha individualizado como dice la ley, los estudiantes solo estaban asistiendo a clases, aquí no hay elementos de convicción, lo que ha dicho Fiscalía son verdades a medias, lo que constituye una gran mentira, las versiones que obran del expediente fiscal no aportan datos relevantes ni dato alguno a la investigación, aquí no hay ningún elemento de investigación, aquí con una pañoleta y un bate se quiso desestabilizar la paz y orden del estado, eso no es cierto, los hechos se dieron en la mañana 07h00, todos los estudiantes entraban

normalmente a clases, y les convocan a una reunión el Rector del Colegio y un representante del Ministerio de Educación, ese es el concierto previo y porque ellos no están encausados, les cogieron a los más lentos cuando ya estaban yéndose a sus casas, de los videos no se les ve a ninguno de los 12 detenidos realizando actos de vandalismo, aquí no hay nada, aquí si hubo actos vandálicos pero se debe sancionar a los que cometieron los daños, se dijo que los menores sabían quienes cometieron los daños, pero Fiscalía no se dedicó a investigar como debe ser, a mis defendidos no estaban con ninguna evidencia, no se investigó de manera adecuada, no se ha individualizado ni siquiera a quien se encontró el pasamontañas y la 89 pañoleta, como pueden 607 personas empuñar un solo bate, o al menos 12 eso no es dable ni creíble. Lo que dice el Fiscal Provincial es increíble y de Ripley, ya que en su informe en el que revoca el dictamen del Fiscal Bormman Peñaherrera, revoca solo en base a un pronunciamiento de una sicóloga, lo que es increíble ya que en este mismo caso emite otro criterio contradictorio, y en torno a este mismo caso, hay 2 criterios distintos del mismo Fiscal, el Fiscal Dr. Chiriboga en una entrevista al diario la Hora dice que no está de acuerdo con el criterio del Fiscal Provincial, en este caso se ensañan contra 12 muchachos pobres sin recursos económicos, aquí si se les bota encima todo el aparataje de justicia que hoy el gobierno tiene controlado, ya se está viendo lo que les pasa a los que no se alinean con el pensamiento del gobierno se ve que incluso a Fiscales se les está metiendo presos, por pensar distinto y no alinearse con el gobierno, No estoy de acuerdo con la resolución de Fiscalía, en este caso no hay elementos de convicción, la detención de mis defendidos no se ha dado mediante una persecución ininterrumpida. Se les detiene a mis defendidos se les encuentra y se los detiene lejos del hecho, en un lugar distinto, solo por estar con el uniforme del colegio, Por todo lo indicado le solicito que no se dicte auto de llamamiento a juicio, y se dicte más bien Auto de sobreseimiento definitivo”; El DR. JUAN GUAMBA TORRES, Abogado particular del señor GUASUMBA MAILA CRISTOPHER DAMIÁN, en la Audiencia Preparatoria de Juicio propone lo siguiente: “Impugno el pronunciamiento de Fiscalía, y me opongo, ya que aquí no 90 hay una investigación objetiva, aquí no hay indicios graves, varios probados y concordantes como lo establece la ley, nada de eso no hay en este caso, el dictamen no se ha individualizado por parte de Fiscalía como lo determina le ley, aquí se está imputando un delito que no existe. En la audiencia de flagrancia se le dio la palabra a un mayor de policía GUSTAVO CARRION VEGA, y él dijo que cuando llego ya estaban los 67 detenidos, es decir el no verifico porque se les detuvo, lo real es que desde las 07h00, se iniciaron las manifestaciones de esto no hay un solo detenido, aquí lo

que se quiere por parte de Fiscalía es encubrir la ilegal detención de todos los hoy procesados, aquí se realizó un peritaje a un celular de mi defendido, ya que él se estaba comunicando con su padre, esto está demostrado con el peritaje, él estuvo desde las 07h00, del día del incidente en clases, y las autoridades del colegio les sacaron de clases, a una reunión a todos los estudiantes, esto fue convocado por el Rector y autoridades del Ministerio de Educación, y luego de eso les mandaron a sus casas, y cuando salían, ya se iban a sus casas de manera ilegal se los detiene, a mis defendidos no se les encontró con ninguna arma ni evidencia, ellos no participaron en ninguna manifestación esto está demostrado, nunca han actuado contra la institucionalidad y paz del Estado, aquí se está tratando de criminalizar el derecho a la protesta en el Ecuador, los procesados fueron ilegalmente detenidos, sin participar en ninguna protesta, aquí no hubo concierto previo, la destrucción de los bienes, ascendía a la suma de 340 dólares pero se pagó en su totalidad el 91 día 23 de febrero en la audiencia de los menores de edad, eso ya se pagó, aquí no existe los daños. Se dice por parte de Fiscalía que se dio una orden pero que orden, no se sabe qué orden, el parte policial es parcializado y general como todo lo actuado, aquí no se individualiza nada, el Fiscal anterior Dr. Bormman Peñaherrera, el sí investigó y manifestó que aquí no hay participación de ninguno de los hoy procesados, porque a los menores de edad se les encauso por un daño material, y por qué a los mayores se les aplica de otra manera, aquí no hay igualdad ante la ley, aquí máximo esto debería ser una contravención. No estoy de acuerdo con la resolución de Fiscalía, en este caso no hay elementos de convicción, la detención de mis defendidos no se ha dado mediante una persecución ininterrumpida. Se les detiene a mis defendidos, se les encuentra y se los detiene lejos del hecho, en un lugar distinto, solo por estar con el uniforme del colegio, Por todo lo indicado le solicito que no se dicte auto de llamamiento a juicio, y se dicte más bien Auto de sobreseimiento definitivo”; El DR. DANILO LALALEO MAYORGA, Abogado particular de los señores PAILACHO CUÑAS DARÍO ALEXANDER; y, TENORIO TONATO JONATHAN MAURICIO, en la Audiencia Preparatoria de Juicio propone lo siguiente: “Con relación a mis dos defendidos, se dice que es elemento de convicción el parte policial de detención es solo referencial, y se habla de más de 600 estudiantes, en donde están los 607 estudiantes no hay, la Fiscalía con el ánimo de confundir a la justicia, no individualiza como determina la ley, Fiscalía con 92 la investigación que efectuó el Dr. Bormman Peñaherrera, él ya se abstuvo de acusar, y la Jueza que actuó en dicha audiencia ya dicto auto de sobreseimiento provisional, mi defendido PAILACHO CUÑAS, ni siquiera es estudiante del Colegio Central Técnico, él se graduó en Cumbayá en Lumbisi, él estaba solo

saliendo de un curso de nivelación, del Colegio Central Técnico, las versiones que es otro elemento de convicción de Fiscalía dicen que no conocen del hecho, y no dicen que mi defendidos hayan participado en las manifestaciones, mi defendido PAILACHO CUÑAS, ni siquiera sabía por qué era las manifestaciones, se tiene como elemento de convicción la versión de los mismos padres de los hoy procesados, aquí el mismo Dr. Miguel Jurado Fabara, Fiscal Provincial, dice que los estudiantes procesados se han agrupado sin concierto previo, y que mis defendidos no han participado en las protestas, mis dos defendidos estaban en el curso de nivelación de la Senecyt, aquí no se ha establecido la responsabilidad individualizada de los procesados, aquí no se sabe ni quien tenía las evidencias. No estoy de acuerdo con la resolución de Fiscalía, en este caso no hay elementos de convicción, la detención de mis defendidos no se ha dado mediante una persecución ininterrumpida. Se les detiene a mis defendidos se les encuentra y se los detiene lejos del hecho, en un lugar distinto, solo por estar con el uniforme del colegio, Por todo lo indicado le solicito que no se dicte auto de llamamiento a juicio, y se dicte más bien Auto de sobreseimiento definitivo”;

El DR. JUAN CARLOS LEÓN CORTEZ, 93 Abogado particular del señor POZO CARVAJAL JAIME ANDRES, en la Audiencia Preparatoria de Juicio propone lo siguiente: “En este caso Fiscalía no ha actuado con objetividad, el Fiscal Dr. José Luis Jaramillo, no siquiera investigo los hechos, Fiscalía no ha individualizado la participación de cada uno de los procesados como establece la ley, todo se ha hecho aquí de manera general, el mismo Fiscal Provincial dice que las versiones no aportan a la investigación, aquí el tipo penal no se ajusta a los hechos aquí máximo habría una destrucción de bienes, no se ha dicho cuál ha sido la acción específica que ha cometido mi defendido, los eventos del tipo penal, no se ajustan al hecho aquí no se ha dicho cuál ha sido el concierto previo, no se ha individualizado quien tenía el bate, y la pañoleta, aquí no hay lesión al bien jurídico protegido, no se ha indicado por parte de Fiscalía ni siquiera cual fue la orden, incumplida o desobedecida, no está claro cuáles son los responsables del hecho, que dicho sea no son ninguno de los 12 procesados, no se les reconoce en el video y a ninguno de los 12 procesados han participado, en este hecho, mi defendido fue detenido en uno de los talleres mientras recibía clases, aquí no hay claros indicios de responsabilidad de mi defendido, a usted como garantista y en base a todo lo actuado, manifiesto que no estoy de acuerdo con la resolución de Fiscalía, en este caso no hay elementos de convicción, la detención de mis defendidos no se han dado mediante una persecución ininterrumpida. Se les encuentra y se los detiene lejos del hecho, en un lugar distinto, solo por estar con el uniforme del colegio, Por 94 todo lo indicado le solicito que no se dicte auto

de llamamiento a juicio, y se dicte más bien Auto de sobreseimiento definitivo”. SEPTIMO.- Examinados los recaudos procesales se advierte: Orden de Trabajo 0000261 de W.ALVID, cliente Colegio Central Técnico, Instalación de vidrios reposiciones vidrio claro de 6m.m. (\$ 340.00); Informe Técnico Mecánico y Avalúo de daños materiales No. 094-B-2013, practicado por Capitán Mario Paredes, en la motocicleta, Honda, año 2012, modelo XR250 Tornado, sigla 150, color blanco, de propiedad de la Policía Nacional del Ecuador, asignado al Distrito de Policía Eugenio Espejo, la reparación de los daños materiales del vehículo alcanzaría un monto aproximado de NOVENTA DOLARES (USD. 90,00); Informe Técnico Mecánico y Avalúo de daños materiales No. 095-B-2013, practicado por Capitán Mario Paredes, en la motocicleta, Honda, año 2004, modelo XR250 Tornado, color blanco, de propiedad de la Policía Nacional del Ecuador, asignado al Distrito de Policía Eugenio Espejo, la reparación de los daños materiales del vehículo alcanzaría un monto aproximado de QUINCE DOLARES (USD. 15,00); Informe Técnico Mecánico y Avalúo de daños materiales No. 096-B-2013, practicado por Capitán Mario Paredes Padilla, en la motocicleta, Kawasaki, año 2009, modelo XLR-650, color negro, de propiedad de la Policía Nacional del Ecuador, asignado al Distrito de Policía Eugenio Espejo, la reparación de los daños materiales del vehículo alcanzaría un monto aproximado de DOSCIENTOS DOLARES (USD. 200,00); Informe Técnico Mecánico y Avalúo de daños materiales No. 097-B-2013, practicado por Capitán Mario Paredes Padilla, en la motocicleta, Kawasaki, año 2009, modelo XLR-650, color negro, de propiedad de la Policía Nacional del Ecuador, asignado al Distrito de Policía Eugenio Espejo, la reparación de los daños materiales del vehículo alcanzaría un monto aproximado de CUATROCIENTOS DOLARES (USD. 400,00); Informe Técnico Mecánico y Avalúo de daños materiales No. 098-B-2013, practicado por Capitán Mario Paredes, en la motocicleta, Honda, año 2012, modelo XR250 Tornado, color blanco, de propiedad de la Policía Nacional del Ecuador, asignado al Distrito de Policía Eugenio Espejo, la reparación de los daños materiales del vehículo alcanzaría un monto aproximado de NOVENTA DOLARES (USD. 90,00); Informe Técnico Mecánico y Avalúo de daños materiales No. 28-K-2013, practicado por Capitán Mario Paredes, en siete señales metálicas de pedestal; y sus soportes metálicos (tubos); se encuentran desalojadas de sus bases de sujeción. Semáforo regulador del tránsito peatonal desalojado de su base de sujeción, la reparación de los daños materiales alcanzaría un monto aproximado de MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 1000,00); promoción y certificación que el señor ANDERSSON JAVIER ZAMBRANO CONTENTO estudiante del Segundo Año de

Bachillerato, Electrónica de Consumo “D2”, del Instituto Tecnológico Superior “Central Técnico” concurrió normalmente a la primera hora de clases de Matemática del día viernes 22 de Febrero del 2013 en horario de 7:40 a 8:20 a.m.; Copia de Acta de Grado Nro. 0108 96 de 22 de julio del 2011, a nombre de CASTRO MONTALVO DAVID EFRAIN; Impreso del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA primer semestre 2013, UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, carrera INGENIERIA EN INFORMATICA, a nombre de CASTRO MONTALVO DAVID EFRAIN; Hoja volante UNIDAD EDUCATIVA TEMPORAL “CENTRAL TECNICO” contiene convocatoria a reunión de padres de familia para entrega de informes correspondientes al PRIMER QUIMESTRE, periodo escolar: 2012-2013, entre otras fechas 2013-02-22 Bachillerato – Diurno 18h00 Aulas del Instituto; Certificaciones PAILLACHO CUÑAS DARIO ALEXANDER, se encuentra realizando sus estudios de preparatoria del SENESCYT en el Instituto Superior “Central Técnico” para ingresar a la Universidad, en el CURSO DE NIVELACION DEL SNNA en horario de lunes a viernes de 07:00h a 12:00h; Certificados de matrícula y rendimiento de LEMA INGA JHONY RICARDO, estudiante de SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO; Versión rendida por MARIA DOLORES NIETO IZA, no se encontró en el lugar de los hechos únicamente abona que JHONNY EDUARDO LEMA se fue a clases; Versión rendida por ANA BELEN VARGAS PILLAJO, sobre los hechos dice no saber nada; Versión rendida por JOSE CARLOS PILLAJO PULUPA, no se encontró en el lugar de los hechos únicamente abona que JHONNY EDUARDO LEMA se fue a clases; Versión rendida por WASHINGTON ARMANDO MOLINA TRUJILLO, a cabalidad nada puede decir sobre la protesta de los chicos; Versión libre y voluntaria rendida por 97 ANDERSSON JAVIER ZAMBRANO CONTENTO, expresa no intervino en protestas, estaba yendo a su casa, estaba rodeado el Colegio y lo cogieron, no destruyó ningún bien público; Versión libre y voluntaria rendida por DAVID EFRAIN CASTRO MONTALVO, su presencia en el Colegio Central Técnico, era porque necesitaba una copia del acta de grado para presentar en la Universidad Central, cuando salió le detuvo un Policía, le explico su motivo, se refugió en una mecánica, otro Policía lo detuvo, no vio nada de la destrucción de bienes públicos y motos; Versión libre y voluntaria de DARIO ALEXANDER PAILLACHO CUÑAS, fue a curso de nivelación de SENECIT, no pertenece al Colegio Central Técnico, no participo en la manifestación, no vio quien destruyó los bienes privados ni las motos, no sabía cuál era el motivo de la manifestación; Informe Psicológico emitido por PSC. CLINICA MONICA ORTEGA DAVILA, respecto del Señor

ANDERSON JAVIER ZAMBRANO CONTENTO, quien respecto a los hechos manifiesta “Esa semana mandaron una boleta en la que decía Unidad Educativa Temporal Central Técnico, era para una reunión, empezaron a correr los rumores de por qué se cambió, nuestro licenciado de ciudadanía dijo que se iba a desaparecer octavo, noveno y décimo cursos; decían que iba a desaparecer materias técnicas, pero el licenciado dijo que eso no nos perjudica, que son reformas que ya estaban dadas, a mí en realidad no me importaba”; Versión libre y voluntaria rendida por JONATHAN MAURICIO TENORIO TONATO, dice asistió a curso de Nivelación de la 98 SENECIT, es egresado del Colegio Central Técnico, no vio nada sobre los daños causados a bienes públicos y motos de la policía, solo estaba saliendo de clases; Informe presentado por DRA. FANNY GRADOS FONTES, Coordinadora del Servicio de Emergencia del Hospital de la Policía Nacional, el 22 de febrero del 2013 fueron atendidos dos pacientes PN Toaquiza Chariguaman Jhonny Patricio 20h56 trauma facial; PN Cañarejo Loachamin Jorge Luis 21h25 trauma de rodilla; Informe Psicológico emitido por PSC. CLINICA MONICA ORTEGA DAVILA, respecto del Señor DAVID EFRAIN CASTRO MONTALVO, quien reitera lo manifestado en su versión, es egresado acudió por una copia del acta, dice que el vicerrector les ha ido a visitar, él les reconoce a los egresados que estuvieron ahí en medio de todo el relajo; Versión rendida por JHONY MAURO RODRIGUEZ OROZCO, refiere que Autoridades explicaron a los estudiantes del cambio de denominación del Colegio y se acordó se forme una Comisión, a través del equipo de ampliación se dispuso que pasen los estudiantes y profesores a las aulas y talleres, el Inspector General e Inspectores de la jornada matutina intentaban el regreso a clases, pero los estudiantes salían subiéndose por las paredes del frente y de la parte occidental, observo que los estudiantes salían y se reunían con otras personas encapuchadas en la Av. Gaspar de Villarreal para luego trasladarse hasta la Av. Los Shyris quemando llantas y tirando objetos, como son 4000 estudiantes que están en el Instituto no le fue posible identificarlos; Versión rendida por RAMOS DELGADO JOSE GALO, 99 manifiesta se informó el cambio de nombre del Instituto, como Unidad Educativa Temporal Central Técnico, la palabra temporal ha causado molestia en los estudiantes, desde la mañana estaban los alumnos en la calle, el Policía sugirió ingresen, y se evite cualquier tipo de manifestación, como no todas las personas eran estudiantes y algunos se encontraban cubiertos sus rostros con camisetas les solicitaron el carnet estudiantil, unos lo hicieron y otros se retiraron, luego de reunión, los estudiantes salieron, subieron por la paredes, han forzado una puerta y dañado el sistema eléctrico, se dirigen a la Av. De los Shyris a realizar su manifestación; Versión rendida

por MARIO ERNESTO ACOSTA OSORIO, quien no presenci6 los hechos; Versi6n rendida por LAMIÑO GUEVARA KENEDY DEMETRIO, dice, aproximadamente a las 10h30 se acaba la reuni6n y los j6venes por no estar convencidos de la explicaci6n deciden salir fuera de la Instituci6n, no tuvo conocimiento de las detenciones; Versi6n rendida por JOSE RAMIRO VILLACIS PAZMIÑO, expresa que, se procedi6 a enviar a los estudiantes a sus aulas, pero un grupo de estudiantes conjuntamente con los de primero de bachillerato se dirigen a la puerta principal y dañan su mecanismo y salen los estudiantes a la calle; Versi6n rendida por CONDOR FIERRO DIEGO EDISON, dice, comenz6, haber pequeños disturbios en una de las puertas ya sea dañándola o queriendo jalar los estudiantes para poder ingresar a la instituci6n, habían personas que estaban encapuchados no sabe si serían estudiantes o infiltrados; Informe Pericial de Audio, Video y Afines No. 100 190-2013 del celular del seńor CRISTOPHER DAMIAN GUASUMBA MAILA No. 0998279943; Versiones rendidas por JOSE ISIDRO PAILLACHO BARRIONUEVO y ROSA EULALIA CUÑAS CUÑAS, padres de un procesado por lo que no pueden ser consideradas por falta de imparcialidad; Versi6n libre y voluntaria rendida por CRISTOPHER DAMIAN GUASUMBA MAILA, dice no haber participado ni enterado de destrucciones; Versi6n libre y voluntaria rendida por JEFFERSON DAVID CAJAMARCA PILAQUINGA, dice le cogieron solo por estar puesto la chompa del Colegio, no sabe nada de destrucci6n de bienes privados y motos de los seńores Policías; Informe de Reconocimiento de Evidencias No. 195-2013, entre ellas un objeto contundente, bate de madera color caf6, dos seńales de tránsito eléctricas, camisetas, bufanda, pasamontaña de lana color verde, un pańuelo, una cadena metálica, siete seńales de tránsito verticales; Versi6n del Oficial de Policía ALFREDO GUSTAVO CARRION VEGA, se ratifica en el parte policial, la protesta era por el cambio de nombre al Colegio, hubo destrozos a propiedad privada, bienes púbclicos, se procedi6 a la detenci6n de los estudiantes que se encontraban en el lugar, no puede individualizar, pero si establecer que los estudiantes detenidos si estaban participando en las manifestaciones; Reconocimiento Médico Legal en la persona de PILATUÑA SIMBAÑA JHONY FERNANDO no presenta lesi6n; Versi6n rendida por TRAVEZ IPIALES GUISELA CAROLINA, refiere que MAURICIO TENORIO TONATO no ha estado botando piedras; Versiones de TONATO 101 CHISAGUANO MARIA DELFINA y SEGUNDO ANTONIO TENORIO CHIQUITO carecen de imparcialidad por ser madre y padre de un procesado; Reconocimiento Médico Legal en la persona de CAJAMARCA PILAQUINGA JEFFERSON DAVID presenta un soplo tricúspideo sist6lico solicita eco

cardiograma; Versión rendida por TAIPE TACO LUZ MARIA solo hace relación a detención de JEFFERSON DAVID CAJAMARCA PILAQUINGA sin referirse a los hechos; Versión de YOLANDA ISABEL TISALEMA PAZ, no aporta a la investigación solo miro detención de dos jóvenes; Versión rendida por SANGUCHO TACO SEGUNDO, no aporta respecto a los hechos; Versión del señor LUIS ALFREDO MICHO GUAMINGA, nada refiere de los hechos materia de la investigación; Versión de PAUCAR PILLAJO PACO GABRIEL, asignado al curso de nivelación, no participo con DARIO PAILLACHO.- Por lo que, considerando que de los resultados de la Instrucción Fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito de Rebelión, y sobre la participación de los procesados JEFFERSON DAVID CAJAMARCA PILAQUINGA; ANDERSON JAVIER ZAMBRANO CONTENTO; CANTUÑA MONAR CARLOS ANDRÉS; DAVID EFRAÍN CASTRO MONTALVO; ALUISA TOAQUIZA STALIN SANTIAGO; IZA CHASIPANTA LUIS ANTONIO; PILATUÑA SIMBAÑA JHONNY FERNANDO; LEMA INGA JHONY RICARDO; GUASUMBA MAILA CRISTOPHER DAMIÁN; PAILACHO CUÑAS DARÍO ALEXANDER; TENORIO TONATO JONATHAN MAURICIO; y, POZO CARVAJAL JAIME 102 ANDRES. El autor Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, define para el caso que nos ocupa la REBELION JUVENIL.- “Alentado sin tregua por los profesionales de la subversión social, desde el comienzo de la segunda posguerra mundial se ha infundido en la juventud, y hasta en algunos sectores de la infancia, los estudiantes secundarios de modo especial, un virus impreciso, que los conduce a protestar de todo por creerlo anticuado y perjudicial, y a exigir reformas trascendentales, casi nunca concretadas, al servicio de un cambio total revolucionario, integral e inaplazable. En la práctica, a un lado lo perturbador para la formación intelectual y el ensañamiento destructivo con los locales y elementos de estudio, esta rebelión cultivada se traduce en el reclutamiento de militantes para la acción violenta, atraídos por el magnetismo de lo clandestino y por la satisfacción que el estrago suele significar en la vitalidad desbordada, y en la ocasional brutalidad desbordante, de no pocos jóvenes”. En cuanto a la materialidad de la infracción se ha justificado con Orden de Trabajo 0000261de W.ALVID, Instalación de vidrios; Informes Técnico Mecánicos y Avalúo de daños materiales, practicados en las motocicletas, de propiedad de la Policía Nacional del Ecuador, asignado al Distrito de Policía Eugenio Espejo; Informe Técnico Mecánico y Avalúo de daños materiales, practicado en siete señales metálicas de pedestal; y un semáforo regulador del tránsito peatonal; Informe presentado por la Coordinadora del Servicio de Emergencia del Hospital de la

Policía Nacional, fueron 103 atendidos dos pacientes Policías Nacionales con trauma facial y trauma de rodilla. Informe Pericial de Audio, Video y Afines del celular del señor CRISTOPHER DAMIAN GUASUMBA MAILA; Informe de Reconocimiento de Evidencias, un objeto contundente, bate de madera color café, dos señales de tránsito eléctricas, camisetas, bufanda, pasamontaña de lana color verde, un pañuelo, una cadena metálica, siete señales de tránsito verticales; en cuanto a la conducta punible de los procesados se estima que también se encuentra justificada con documentos, certificados y versiones que dan cuenta la calidad de estudiantes o las razones de su presencia en el sector de aquellos que a esa fecha no eran estudiantes matriculados al Instituto Central Técnico; verbigracia, en el caso del señor ANDERSSON JAVIER ZAMBRANO CONTENTO certificado que concurrió normalmente a la primera hora de clases de Matemáticas; o ejemplo el caso de PAILLACHO CUÑAS DARIO ALEXANDER, que se encuentra realizando sus estudios de preparatoria del SENESCYT en dicho plantel; Certificados de matrícula y rendimiento de LEMA INGA JHONY RICARDO; La Hoja volante UNIDAD EDUCATIVA TEMPORAL “CENTRAL TECNICO” contiene convocatoria a reunión de padres de familia; cuya designación de “temporal” desata los hechos; Informes Psicólogos que dan cuenta de dicha motivación en los hoy procesados; y versiones de JHONY MAURO RODRIGUEZ OROZCO; RAMOS DELGADO JOSE GALO; JOSE RAMIRO VILLACIS PAZMIÑO; CONDOR FIERRO DIEGO EDISON; y, ALFREDO GUSTAVO CARRION VEGA, que 104 refieren desde la reunión en la cual las Autoridades explicaron a los estudiantes del cambio de denominación del Colegio, como Unidad Educativa Temporal Central Técnico, la palabra temporal ha causado molestia en los estudiantes, la orden impartida para que luego de la misma los alumnos se reintegren a las aulas y talleres, la rebeldía a dicha disposición, su salida trepando paredes, dañando puertas, mecanismos y dispositivos de las mismas, la presencia de personas encapuchadas, quema de llantas, lanzamiento de objetos contundentes, no todas las personas eran estudiantes como el caso de aquellos procesados ya egresados o que realizaban una Nivelación para ingreso a Universidades, posterior desatención al pedido de Policía que ingresen al Instituto y se evite cualquier tipo de manifestación, presencia de estudiantes cubiertos el rostro con camisetas, en definitiva la protesta era por el cambio de nombre al Colegio, hubo destrozos a propiedad privada, bienes públicos, ataques a uniformados policiales, se procedió a la detención de los estudiantes que se encontraban en el lugar de los hechos, por lo cual se puede establecer que los estudiantes detenidos si estaban participando en las manifestaciones. Todo lo cual da cuenta de

la conducta de los procesados, de su participación dolosa en la comisión del delito, al respecto Alfonso Zambrano Pasquel, en su obra “Derecho penal” Parte General, Tercera Edición, páginas 343 y 344, refiere el contenido de la conciencia de la ilicitud: “El objeto del conocimiento de la prohibición es lo injusto, sin que pueda determinarse el grado de precisión que se debe 105 tener de la conciencia de la ilicitud. No se pide como objeto de la mencionada conciencia el conocimiento del precepto jurídico que se violenta ni la gravedad de su punición, basta con el conocimiento de la antijuricidad en la esfera paralela a la del profano. Lo contrario nos llevaría a admitir que sólo los hombres de derecho –los que conocemos la ley- somos los únicos con conciencia de la ilicitud que permita formular el reproche de culpabilidad”, y añade. “Si hay duda en el conocimiento de la ilicitud no cabe el in dubio pro reo porque la seguridad del ordenamiento jurídico que ampara a todos los coasociados exige en éstos, comportamientos acordes con la normatividad; de manera que quien duda en cuanto a la permisión de un acto debe informarse debidamente si está en condiciones de recabar información, porque la duda puede ser homologada como un error de prohibición evitable que deja subsistente el reproche en su plenitud con la posibilidad discrecional de una pena atenuada”. Para Eugenio Cuello calón, (Derecho Penal, Tomo I, Parte General, pág. 351), “La antijuricidad es el aspecto más relevante del delito, de tal importancia que para algunos no es un mero carácter o elemento del mismo, sino su íntima esencia, su intrínseca naturaleza. La acción humana para ser delictiva ha de estar en oposición con una norma penal que prohíba u ordene su ejecución, ha de ser antijurídica; obra antijurídicamente el que contraviene las leyes penales”. Rebelión es todo ataque, toda resistencia hecha con violencia a los empleados públicos, ... o agentes de la fuerza pública y a los agentes de policía, cuando obran en 106 ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública. En el presente caso se ha evidenciado ataque a los agentes de policía, en forma física, así como en los daños ocurridos en las motocicletas asignadas a dicha fuerza pública, quienes obraban en ejecución de las leyes, cumpliendo con su deber de precautelar el orden, la paz, social, precautelando los bienes públicos y privados. El móvil, ha sido la inconformidad con el cambio de designación o nombre del Instituto Central Técnico por el de Unidad Educativa Temporal, alertados de posibles consecuencias como eliminación de ciertos cursos o grados, inconformidad y resistencia a la disposición de las Autoridades Administrativas del sector educativo, que debió ser canalizada por estudiantes, padres de familia, docentes, etc., o por cada sector por separado según se sientan afectados, interponiendo las acciones judiciales, administrativas y constitucionales que nuestro

ordenamiento jurídico prevé, continua la manifestación de la rebeldía en la desobediencia a docentes e inspectores del Instituto Educativo, al no retornar a las aulas y talleres como fue la disposición emanada por altavoces, decidieron salir trepando paredes, dañando puertas y sus dispositivos de seguridad, ya en la manifestación callejera, desatendiendo los diálogos propuestos por la fuerza policial, actuando con violencia contra los miembros del orden, los bienes públicos, y la propiedad privada. Establecido de esta manera el móvil de la conducta antijurídica, se descartan otros fines de mayor daño o trascendencia, como es el 107 atentar contra la seguridad interior del Estado, alteración del orden constitucional o promover desestabilidad democrática, como tergiversadamente se utilizaron dichos términos durante el desarrollo de la Audiencia, y tampoco esta acción de los estudiantes puede recaer simplemente en un tipo penal de daños a la propiedad pública o privada, pues el realizar dichos daños no fue el fin o único propósito de la acción violenta de los jóvenes. Pero cabe también expresar que el concierto previo no es elemento constitutivo esencial, sine qua non, del delito de rebelión, como así lo señala el artículo 218 del Código Penal, basta el ataque resistencia, amenazas o violencias contra los funcionarios públicos que allí se detallan, este elemento es agravante en caso de existirlo conforme así lo determina el inciso primero del artículo 221 del mismo cuerpo legal, así como el hecho de que los rebeldes llevaran consigo armas. Pues aún en caso de no existir el concierto previo o no haberse portado armas, el delito de rebelión existe, y es sancionado conforme la parte final del inciso segundo del artículo 211 del Código Penal, que textualmente dice. Si la rebelión no ha sido el resultado de un concierto previo, los culpados que llevaren armas serán reprimidos con prisión de tres meses a un año, y los otros, con prisión de quince días a tres meses”. Al respecto se ha discutido en la audiencia preparatoria de juicio si un bate de madera y una cadena son o no armas, según la definición que el Legislador ha incluido en el artículo 602 del Código Penal, “Se comprende por la palabra arma toda máquina, o cualquier otro instrumento cortante, 108 punzante o contundente que se haya tomado para matar, herir o golpear, aun cuando no se haga uso de él”, de lo cual se infiere que efectivamente dichos instrumentos si se consideran armas, tanto más atendiendo el momento y circunstancias en que han sido levantadas dichas evidencias, añadiéndose los elementos de convicción recopilados por Fiscalía que destacan los daños materiales infringidos por los manifestantes a bienes públicos y privados, causados precisamente por objetos contundentes, pero ello no implica que todos los procesados hayan portado armas o quizá ninguno de ellos, lo cual corresponderá determinarse en el desarrollo de la prueba durante la etapa de juicio a fin de que, a

quienes se justifique las portaron se imponga una pena mayor, que a aquellos disidentes que han sido aprehendidos por actuar en este hecho violento pero sin armas, serán objeto obviamente de la pena menor. Considerando que se ha comprobado la existencia del delito y que, además aparecen graves presunciones de responsabilidad en contra de los procesados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, dicto AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra de JEFFERSON DAVID CAJAMARCA PILAQUINGA; ANDERSON JAVIER ZAMBRANO CONTENTO; CANTUÑA MONAR CARLOS ANDRÉS; DAVID EFRAÍN CASTRO MONTALVO; ALUISA TOAQUIZA STALIN SANTIAGO; IZA CHASIPANTA LUIS ANTONIO; PILATUÑA SIMBAÑA JHONNY FERNANDO; LEMA INGA JHONY RICARDO; GUASUMBA MAILA CRISTOPHER DAMIÁN; PAILACHO CUÑAS DARÍO 109 ALEXANDER; TENORIO TONATO JONATHAN MAURICIO; y, POZO CARVAJAL JAIME ANDRES, por considerarlos autores del delito de REBELION, previsto y sancionado por los artículos 218 y 221 del Código Penal.- No se ordena la prisión preventiva por cuanto las penas previstas en el inciso segundo del artículo 221 del Código Penal no superan el año de prisión, y por equidad en igual trato, se dispone la misma medida adoptada en audiencia de 15 de marzo del 2013, todos los procesados deberán presentarse ante la Fiscalía de turno en la Unidad de Flagrancia, cada ocho días el tiempo que dure el proceso, empezando el viernes 21 de junio del 2013 en horas hábiles. Se ordena el embargo de los bienes de los acusados en la cantidad de Trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 300.00), debiendo comunicar ésta medida a los Señores Registrador de la Propiedad y Mercantil de la Propiedad de este Cantón.- Actúe el Dr. Darwin Lescano León, Secretario Titular de ésta Unidad.- NOTIFIQUESE.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos

7. Discusión

7.1. Verificación de Objetivos

En el presente subtema, se analizarán y sintetizarán los objetivos planteados previamente, dentro del proyecto de Integración Curricular legalmente aprobado; donde se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación se va a constatar la verificación:

7.1.1. Verificación del Objetivo General

“Analizar, evaluar y realizar un análisis crítico a la problemática de la criminalización del derecho constitucional a la resistencia a través del delito de rebelión prescrito en el Código penal_[MOU2]”

El cual se verifica en su totalidad por cuanto en la revisión de del marco teorico, en el cual se logra diferenciar las figuras de rebelión y resistencia, es importante analizar la fijura de en el derecho ecuatoriano. la figura de rebelión consta en el Código Orgánico Integral Penal, es decir que es percibido como un delito. Encontrándolo en el capítulo sexto perteneciente a los delitos contra la estructura del Estado Constitucional, Delitos contra la seguridad pública. Tipificado en el artículo 336, indicando que recaerán en este delito las personas que con sus acciones violentas busquen desconocer la Constitución y el derrocamiento del gobierno legítimo. Constando ciertas agravantes en el mismo artículo, como levantarse en armas con la finalidad de derrocar al gobierno, impedir o disolver las reuniones de la Asamblea Nacional, impedir las elecciones y promover, ayudar o sostener un movimiento armado que atente con la paz. Las penas privativas de libertad correspondientes varían de entre cinco a siete años, o de siete a diez años, en dependencia a las agravantes. (Asamblea Nacional, 2014)

Al establecerlo como delito se puede apreciar la existencia de una des configuración en la figura de rebelión. Los legisladores han sabido como articular este delito, pues han separado a la rebelión de la resistencia y los han puesto como antagonistas uno del otro. Esto lleva a cuestionar el uso del Derecho Penal, Albán considera que, no está mal considerar a la rebelión como un delito, pero que, si está mal ubicado, pues no debe considerarse como un delito que afecte a la seguridad del Estado, sino que debe quedarse como un delito que atenta a la administración publica

7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos

Los objetivos específicos aprobados en el proyecto son tres, los cuales se proceden a verificar de la siguiente manera:

Primer Objetivo Específico:

“Investigar el marco legal y constitucional que regula el derecho constitucional a la resistencia y el delito de rebelión en el contexto nacional^[MOU3]”

El primer objetivo específico se verifica positivamente en el el marco teorico, ya que conforme con la literatura investigada lo cual nos menciona que el análisis de la normativa legal y constitucional que regula el derecho a la resistencia y el delito de rebelión es esencial para cualquier sociedad democrática y para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos. Como ciudadanos y miembros de una sociedad, es crucial entender las leyes y regulaciones que rigen nuestro comportamiento y nuestras interacciones con las instituciones gubernamentales. La investigación sobre el marco legal y constitucional que regula el derecho a

la resistencia y el delito de rebelión se basa en la necesidad de proteger y salvaguardar los derechos fundamentales de los individuos y grupos. Tanto el derecho a la resistencia como la regulación del delito de rebelión tienen implicaciones directas en la garantía de las libertades civiles y políticas, y es importante entender cómo se equilibran estos aspectos dentro del marco legal. Dando un análisis profundo de la regulación legal en relación al derecho a la resistencia y el delito de rebelión ayuda a prevenir posibles abusos por parte de las autoridades gubernamentales o de los ciudadanos. Comprender los límites y las condiciones en las que se puede ejercer el derecho a la resistencia y cómo se define y sanciona el delito de rebelión ayuda a evitar interpretaciones incorrectas o maliciosas de estas disposiciones legales.

Segundo Objetivo Específico:

“Determinar la vulneración del derecho a la resistencia en el delito de rebelión”.

El segundo objetivo específico se verifica en su totalidad, y se puede corroborar en la aplicación de la encuesta en la segunda pregunta el 70% de las personas encuestadas supieron señalar que el delito de rebelión afecta y vulnera el derecho a la resistencia ya que su mala interpretación del delito a la resistencia a llevado a que en muchas ocasiones la gente se vea reprimida por parte de la autoridad, y vulnerada su derecho a la resistencia, por lo cual se debe examinar como se define el derecho a la resistencia lo cual involucra comprender cuales son las circunstancias en las que se permite y se considera legítima el ejercicio de la resistencia como una forma de manifestación y oposición pacífica ante situaciones de injusticia o abuso de poder.

Tercer Objetivo Específico:

“Analizar casos y ejemplos concretos de criminalización del derecho constitucional a la resistencia a través del delito de rebelión, identificando patrones, violaciones a los derechos humanos y posibles abusos en su aplicación”.

Este objetivo específico se puede verificar con el estudio de casos en el caso número tres en el cual se puede demostrar Durante una serie de manifestaciones en contra de medidas económicas impopulares, las fuerzas de seguridad arrestan a varios manifestantes bajo cargos de rebelión, alegando que su participación en las protestas representa un intento de derrocar al gobierno. Sin embargo, se observa que las detenciones se llevan a cabo de manera arbitraria y sin pruebas sólidas de un intento real de subvertir el orden establecido. Además, durante la detención, los manifestantes son sometidos a maltrato físico y psicológico. En este caso, la aplicación del delito de rebelión podría ser utilizada como una herramienta para suprimir la protesta legítima y

criminalizar a los manifestantes, lo cual constituye una violación de los derechos humanos y un abuso de poder por parte de las autoridades.

7.2. Contrastación de hipótesis

En la presente investigación se ha planteado la siguiente:

“En el contexto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se plantea la hipótesis de que la aplicación y definición amplia del delito de rebelión en la legislación penal puede conducir a la criminalización indebida del derecho constitucional a la resistencia, afectando el ejercicio legítimo de la protesta pacífica y generando potenciales violaciones a los derechos fundamentales.”

La presente hipótesis se logre constatar, abordando la posibilidad de que la amplia definición y aplicación de delito de rebelión en la legislación penal ecuatoriana tengo como resultado la criminalización inapropiada del derecho a la resistencia, el delito de rebelión ha venido violentando una serie de derecho como son la resistencia, la igualdad, la libertad de expresión. En nuestro código penal se ha tipificado este buscando someter a las personas, y lograr la obediencia ante la Autoridad, así unas de las tantas palabras mencionadas en el cuerpo legal vigente son las de terrorismo, rebelión, desacato, Estas palabras se utilizan para querer expresar el no cumplimiento de una orden, el no acatamiento de un mandato, o cuando damos a conocer nuestros pensamientos. En consecuencia, la sanción del delito tiene como fin garantizar la estricta obediencia de los ciudadanos al poder coactivo del Estado, tengan razón o no.

Por otra parte a lo largo de los años, hemos sido testigos de graves violaciones al Derecho de Resistencia, lo cual refleja una preocupante erosión de los cimientos democráticos en nuestro país. A pesar de ser un derecho esencial y fundamental según lo consagrado en nuestra Constitución de la República del Ecuador, hemos observado que el respeto y la garantía legal de este derecho han sido deficientes por parte del estado ecuatoriano, La presencia del delito de rebelión en nuestro Código Penal ha dado lugar a una contradicción con el Derecho de Resistencia, generando una situación en la que la esencia misma de la democracia se ve amenazada. Esto no solo pone en tela de juicio la salvaguardia del Derecho de Resistencia, sino que también afecta los derechos de igualdad y la libertad de expresión. En lugar de fomentar la participación activa de los ciudadanos en los asuntos políticos y sociales, esta contradicción tiende a coaccionar a las personas y a someterlas a una obediencia forzada ante la autoridad, la situación actual exige una revisión profunda de cómo el delito de rebelión se contrapone con el Derecho de Resistencia y cómo esta

contradicción impacta en la vigencia plena de los valores democráticos. Es esencial que las autoridades y la sociedad en su conjunto trabajen juntas para encontrar un equilibrio que permita la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos sin comprometer la estabilidad del Estado ni la convivencia democrática.

Por otra parte, también se puede verificar la presente hipótesis en el estudio de casos del presente trabajo, puesto en ellos se puede verificar como el delito de rebelión, limita el derecho a la resistencia, y la amplia aplicación que tiene este delito, por lo tanto la admiración pública que es responsable del ejecutivo, debe coordinar sus acciones para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos, los jueces solo pueden actuar en base a potestad jurisdiccional con sujeción a la constitución, lo que implica su vinculación a los derechos fundamentales en forma prioritaria

7.3. Fundamentación para Lineamientos Propositivos

El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”

Para la elaboración de los lineamientos propositivos se va a realizar un enfoque doctrinario que se fundamenta en varios conceptos plasmados en el marco teórico del presente trabajo de integración curricular, entre los más importantes se destacan, la amplitud y la no limitación del delito de rebelión y el cual crea un conflicto entre el delito de rebelión y el derecho a la resistencia es una cuestión legal y constitucional que surge cuando las acciones que caen bajo la categoría del derecho de resistencia se superponen con la tipificación del delito de rebelión en un sistema legal que, va encaminado a criminalizar la protesta social y el derecho a resistir ante acciones tomadas por los gobernantes las cuales van en contra de la población, considerando que atacan determinados bienes jurídicos legalmente protegidos, sin embargo, esta criminalización se manifiesta como una franca vulneración a los derechos constitucionalmente reconocidos y que tratan sobre derecho a la resistencia y libertad de expresión, por ello, este trabajo irá encaminado a analizar la criminalización de la protesta social como causa de un problema que tiene como

efecto, la vulneración a los derechos constitucionalmente reconocidos que ostenta el ciudadano ecuatoriano.

De la misma manera para la elaboración de lineamientos propositivos es necesario conocer los derechos que tenemos todos los ecuatorianos y entre ellos el derecho a la resistencia que está plasmado en la constitución del Ecuador;

Artículo 98.- Derecho a la resistencia Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

La facultad que se otorga a individuos o entidades tanto naturales como jurídicas para ejercer el derecho de resistencia es de amplio alcance, abarcando no solo situaciones donde se violan efectivamente los derechos, sino también en circunstancias en las que existe una presunción de posible vulneración. Además, esta facultad muestra una flexibilidad considerable en términos de la capacidad de plantear nuevos derechos, sin proporcionar una especificación precisa de cuáles podrían ser.

Además, nos establece el derecho a la resistencia de los individuos y grupos frente a acciones u omisiones del poder público, así como de personas naturales o jurídicas no estatales, que violen o tengan el potencial de violar sus derechos constitucionales. Esta disposición reconoce y respalda el derecho de las personas y colectivos a oponerse activamente y de manera legítima a situaciones que amenacen sus derechos fundamentales, y también les permite buscar el reconocimiento de nuevos derechos, en esencia, este artículo reconoce la capacidad de los ciudadanos para defender y proteger sus derechos en situaciones en las que sientan que están siendo vulnerados. Establece que tienen el derecho de resistir oponiéndose a estas acciones u omisiones a través de medios pacíficos y legales. Además, el artículo destaca que este derecho de resistencia puede involucrar la demanda de reconocimiento de nuevos derechos, lo que implica que las personas pueden buscar ampliar y fortalecer las protecciones legales y constitucionales.

Por lo cual esta disposición legal busca equilibrar el poder entre los individuos o grupos y las entidades públicas o privadas que puedan infringir sus derechos. Al hacerlo, se refuerza la importancia de la participación ciudadana activa y la promoción de una sociedad democrática en la que los ciudadanos pueden ejercer su influencia para defender y expandir sus derechos dentro de un marco legal.

Por lo tanto, reconoce el derecho a la resistencia como una herramienta legítima para proteger y promover los derechos constitucionales en respuesta a acciones u omisiones que los pongan en riesgo, permitiendo a los individuos y grupos buscar el reconocimiento de nuevos derechos en el proceso.

Finalmente podemos decir que clamente que el delito de rebelion, no muestra no muestra deferencia hacia la Constitución ni mucho menos con los Tratados Internacionales. De hecho, su interpretación ha estado influenciada por un enfoque político, lo que lo convierte en una carta bajo la manga que los gobiernos de turno utilizan para tratar de apaciguar a las masas que buscan la protección de los derechos vulnerados y una genuina democracia. En el ámbito penal, resulta inaceptable que un delito sea ambiguo, ya que se trata de conductas que presentan riesgos para la sociedad. Considerando que no es viable tener una interpretación a discreción en el marco legal penal, es imperativo que los términos sean coherentes, claros y exhaustivos, dado que lo que está en juego es el derecho fundamental a la libertad de los individuos.

8. Conclusiones

Primera: La Constitución asegura que los individuos tienen el derecho de llevar a cabo la resistencia en respuesta a actos u omisiones por parte del poder público o por parte de individuos o entidades privadas que infrinjan o tengan el potencial de infringir sus derechos establecidos en la Constitución. Además, pueden buscar el reconocimiento de derechos adicionales a través de este proceso.

Segunda: La relación entre el delito de rebelión y el derecho constitucional a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano destaca la importancia de encontrar un equilibrio entre la preservación del orden público y la protección de los derechos ciudadanos. Si bien la estabilidad del Estado es esencial, no debe socavarse el derecho fundamental de los ciudadanos a expresar sus desacuerdos y preocupaciones de manera pacífica.

Tercero: La ambigüedad en la definición y aplicación del delito de rebelión puede tener un impacto negativo en la protección del derecho a la resistencia. Es crucial que las leyes y su interpretación sean claras y específicas para evitar que la protesta legítima sea malinterpretada o criminalizada como actos subversivos.

Cuarto: El sistema judicial juega un papel clave en asegurar que el delito de rebelión no se utilice de manera indebida. La interpretación imparcial y justa de la ley, junto con salvaguardias adecuadas en los procesos judiciales, es esencial para proteger el derecho a la resistencia y prevenir abusos.

9. Recomendaciones

Primera: Que la sociedad exija al Estado la garantía que las personas pueden ejercer el derecho a la resistencia frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Segunda: Se recomienda revisar y clarificar la definición del delito de rebelión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Una definición precisa y específica ayudaría a evitar interpretaciones ambiguas y a garantizar que la ley no sea utilizada de manera incorrecta para restringir el ejercicio legítimo de la resistencia.

Tercera: Es esencial establecer salvaguardias legales que protejan el derecho de los ciudadanos a la protesta pacífica y a la resistencia. Esto puede incluir garantías de debido proceso, procedimientos transparentes y el respeto de los derechos humanos durante cualquier acción legal relacionada con manifestaciones y protestas.

Cuarto: Las autoridades deben garantizar que los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos sean respetados en todo momento, incluso en situaciones de protesta o resistencia. Esto implica la formación y sensibilización de las fuerzas de seguridad sobre el respeto a los derechos humanos y la prohibición de cualquier forma de represión violenta.

Quinto: Es importante que el sistema judicial actúe de manera independiente e imparcial en casos relacionados con el delito de rebelión y la resistencia. Los jueces deben evaluar cada caso de manera justa y basada en pruebas, evitando decisiones políticas o sesgadas que puedan afectar los derechos de los ciudadanos.

9.1. Lineamientos Propositivos

En la presente investigación, se analizará noticias, datos estadísticos por parte de fiscalía y encuestas que ayudaran a demostrar, como se ha dado la criminalización del derecho a la resistencia mediante el delito de rebelión, que se ha dado en las diferentes protestas sociales que se han dado a lo largo de los años en especial en los últimos acontecimientos dados en el país, y como este se ha convertido en un aspecto esencial en el marco legal de cualquier sistema jurídico. Su importancia radica en proporcionar claridad y certeza tanto a los ciudadanos como a las autoridades sobre qué acciones específicas pueden ser consideradas como rebelión y, por lo tanto, estar sujetas a sanciones legales

se centra en la relación entre el delito de rebelión y el derecho constitucional a la resistencia pacífica en Ecuador. En este contexto, se examina cómo la definición, interpretación y aplicación del delito de rebelión pueden influir en la protección y ejercicio legítimo de la resistencia como un derecho fundamental.

Este análisis implica considerar el equilibrio entre el mantenimiento del orden público y la preservación de los derechos ciudadanos. Se explora cómo la amplitud o ambigüedad de la definición del delito de rebelión podría dar lugar a la criminalización injusta de la protesta pacífica y la resistencia legítima. Además, se examina si el delito de rebelión puede utilizarse de manera selectiva o abusiva para coartar el ejercicio del derecho a la resistencia.

El impacto en la protección del derecho a la resistencia se evalúa a través de ejemplos concretos y se considera si existen mecanismos alternativos que podrían preservar de manera más efectiva este derecho constitucional. La discusión busca identificar posibles mejoras en la definición y aplicación del delito de rebelión para garantizar que no limite indebidamente la participación ciudadana en la vida política y social de Ecuador.

En última instancia, este análisis se dirige a encontrar un equilibrio que permita tanto la protección del orden público como la preservación de los derechos y valores democráticos, en armonía con la Constitución ecuatoriana y los estándares internacionales de derechos humanos.

10. Bibliografía

<https://support.google.com/legal/answer/10769224?hl=es#:~:text=Dicho%20tribunal%20consider%C3%B3%20que%20la,el%20nombre%20de%20una%20persona.>

Abramovich, V. (2009). De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Sur Revista Internacional de Derechos Humanos, 18.

ACNUR. (2016). Política sobre la protección de datos personales de las personas de interés del ACNUR. N.I.: ACNUR.

ACRO. (19 de Agosto de 2016). ACRO. Obtenido de Criminal Records Office:
https://www.acro.police.uk/acro_std.aspx?id=115

Acurio, C. (2015). Análisi de los tipos penales contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el COIP. Cuenca: Universidad de Cuenca.

Ahumada Héctor y Grandón Pamela. (Chile de Mayo de 2015). Psicoperspectivas. Obtenido de Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-69242015000200009&script=sci_arttext

Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de estudios constitucionales.

Alexy, R. (2008). "La fórmula del peso". Quito: Ministerio de Justicia y Derechos.

Alexy, R. (2008). La fórmula de peso. En C. B. Pulido, Número 6 de la Serie Justicia y Derechos Humanos Neoconstitucionalismo y Sociedad (págs. 13-42). Quito: Ministerio de Justicia y Derehcos Humanos del Ecuador.

Alonso, A. (17 de Enero de 2012). La publicidad de los antecedentes penales como estrategia de prevención del delito. Obtenido de Dialnet:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4018924>

Alonso, M. (1983). Sentido actual y límites constitucionales. Dialnet.

Álvarez, A. (1991). "La cárcel ante el tercer milenio", en El sistema penitenciario entre el temor y la esperanza. Castro Zabaleta.

Araujo, P. (N.I.). Artículos Jurídicos de aporte a la colectividad: El paradójico proceso de descodificación del COIP en Ecuador. Obtenido de Paulina Araujo Granda abogados:
<http://www.araujoasociados.net/index.php/articulos/126-articulo-elparadojico-proceso-de-descodificacion-del-coip-en-ecuador>

Arús, B. (2005). Las reformas penitenciarias en España a la luz de los fines del derecho. Navarra: Thomson Civitas.

11. Anexos

11.1. Anexo 1. Formato de Encuesta



En el contexto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el delito de rebelión ha sido objeto de debate y reflexión en relación con su impacto en la protección del derecho constitucional a la resistencia pacífica. La resistencia, como expresión legítima de la ciudadanía para hacer frente a situaciones de injusticia o violación de derechos, ha sido reconocida como un principio fundamental en las constituciones modernas, incluyendo la Constitución del Ecuador.

No obstante, el delito de rebelión, en su intención de preservar el orden constitucional y la estabilidad del Estado, plantea interrogantes sobre los límites y las restricciones que puede imponer al ejercicio de la resistencia pacífica. En este sentido, surge la necesidad de analizar y evaluar el alcance y las implicaciones de este delito en relación con el derecho constitucional a la resistencia, así como explorar posibles alternativas o reformas que permitan garantizar su protección de manera más efectiva.

Encuesta.

1. ¿Conoce cual es el bien juridico protegidoa atraves del delito de rebelon?

Si ()

No ()

.....

2. ¿Cree usted que el delito de rebelión afecta el derecho a la resistencia en el Ecuador?

Sí

No

Porque.....
.....
.....

3. ¿Consideras que el delito de rebelión es una herramienta necesaria para salvaguardar el orden publico y constitucional en el país?

Sí

No

Porque.....
.....
.....

4. ¿Cree que el delito de rebelión puede limitar el ejercicio legítimo de la resistencia, frente a protestas de reivincacion social?

Sí

No

Porque.....
.....
.....

5. ¿El delito de rebelión se aplica con equidad y justicia en todos los casos relacionados con la resistencia en Ecuador?

Si ()

no ()

6. ¿El derecho constitucional a la resistencia está plenamente protegido en el sistema legal ecuatoriano?

Sí. ()

No ()

7. g

Sí

No

No estoy seguro/a

8. ¿Cree que el derecho a la resistencia y la prohibición del delito de rebelión pueden entrar en conflicto en ciertas situaciones?

Sí

No

11.2. Anexo 2. Formato de Entrevista

¿Cuál es su opinión sobre el delito de rebelión y su relación con el derecho constitucional a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

¿Considera que el delito de rebelión limita el ejercicio legítimo de la resistencia pacífica en el Ecuador? ¿Por qué?

¿Ha habido casos en los que el delito de rebelión haya tenido un impacto negativo en la protección del derecho constitucional a la resistencia en el Ecuador?

¿Cree que existen otros tipos de mecanismos a la conducta de rebelión de rebelión que podrían proteger mejor el derecho constitucional a la resistencia pacífica?

¿Cuál es su perspectiva sobre la importancia y relevancia que se le debería dar a la protección del derecho constitucional a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

11.3. Anexo 3. Sentencia

The image is a screenshot of a web browser displaying a news article on the CNN website. The browser's address bar shows the URL: cnnespanol.cnn.com/2019/11/06/alerta-justicia-de-ecuador-ordena-prision-preventiva-a-exasambleista-por-presunta-participacion-en-la-...

The page features a dark header with several logos: Universidad LOYOLA, CNN Academy, and WE ARE TALENT. A prominent red banner in the center of the header reads "ÚLTIMAS PLAZAS INSCRÍBETE >>". Below the header, a navigation menu lists regions: "Latinoamérica » México | Colombia | Argentina | Cono sur | Zona andina | Caribe | Centroamérica".

The main content area has a white background. At the top left of this area, the word "ECUADOR" is written in red. The main headline is in large, bold, black text: "Justicia de Ecuador ordena prisión preventiva a exasambleista por presunta participación en las protestas".

Below the headline, the author's name "Por Ana María Cañizares" and the publication date "13:24 ET(17:24 GMT) 6 Noviembre, 2019" are displayed. On the right side, there are social media sharing icons for Facebook, Twitter, Email, and Print.

POLÍTICA

Juez de Pichincha llama a juicio a Paola Pabón y Virgilio Hernández por el delito de rebelión

El presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Vladimir Jhayya, llamó a juicio por el delito de rebelión a la prefecta de Pichincha, Paola Pabón, en calidad de autora mediata, y a Virgilio Hernández y Christian González, como autores directos del delito investigado.

27 de agosto, 2020 - 19h36



11.4. Anexo 4. Certificación de traducción de Abstract

11.5. Anexo 5. Informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto

11.6. Anexo 6. Certificación del Tribunal de Grado